



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

**Exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el
código procesal penal, en los juzgados penales de la
provincia de coronel portillo 2017**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

- Bach. Jackeline Lavi Barbarán
- Bach. Musy Rengifo Cordova

ASESOR:

Mg. Orison Valera Dávila

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

La dependencia del peritaje a nivel fiscal como elemento objetivo del delito
de peculado para solicitar requerimiento de acusación.

Sub línea:

Derecho Procesal Penal

UCAYALI – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR

Presidente

Secretario

Vocal

Mg. Orinson Valera Dávila
Asesor

DEDICATORIA

Al divino creador por darme la vida a través de mis padres y nuestros queridos ancestros, motivo de trascendencia personal y espiritual, de quien comparto los más altos deseos de amor y superación.

Musy

A Dios todo poderoso por darme la dicha de seguir existiendo, a mis padres quienes me condujeron por la senda del bien para sí convertirme en una profesional en derecho.

Jackeline

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor de tesis, Mg. Orison Valera Dávila, quien impartiendo cátedra en las aulas universitarias, nos mostró el camino e inicio de nuestra meta el cual se ha materializado con la presente investigación.

Las autoras

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, JACKELINE LAVI BARBARAN, y MUSY RENGIFO CORDOVA, Bachilleres de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, identificado(as) con DNI N° 71335579 y DNI N° 41407067, con la tesis titulada "Exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el código procesal penal, en la provincia de coronel portillo 2017". Declaramos bajo juramento que:

- 1) La tesis es de nuestra autoría.
- 2) Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Pucallpa. Lugar y fecha, Pucallpa, 07 de febrero de 2018.

Nombres y apellidos

Jackeline Lavi Barbarán.
DNI N° 46813110

Musy Rengifo Córdoba,
DNI N° 46162223

RESUMEN

En la presente investigación hemos tenido como objetivo determinar la relación de la exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el Código Procesal Penal, en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo, y; profundizando el análisis e interpretación de los resultados se utilizó el método descriptivo correlacional, aplicando el cuestionario como instrumento, teniendo como resultado, que los jueces, fiscales y abogados litigantes, encuestados perciben que; existe relación significativa entre la exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo Penal 2017, un p valor de 0,001 y un $r = 0,836$, así mismo que existe relación entre la exclusión de la prueba prohibida y la garantía constitucional del derecho al debido proceso y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, es predominante medio con un p valor de 0,004 y una correlación de Pearson $r = 0,528$, existe relación significativa entre la exclusión de la prueba prohibida y la garantía procesal del derecho a la prueba y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017 con un p valor de 0,003 y una correlación de Pearson de $r = 0,863$, de igual manera, existe relación significativa entre la etapa de exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el proceso penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, con un p valor de 0,010 y una correlación de Pearson de $r = 0,692$, de donde se colige la necesidad de regular la etapa en donde debe de excluirse la prueba prohibida.

Palabras clave: Exclusión, prueba prohibida, regulación, código procesal penal, juzgado.

ABSTRACT

In the present investigation we have had as objective to determine the relation of the exclusion of the prohibited test and its regulation in the Code of Criminal Procedure, in the criminal courts of the Province of Coronel Portillo, and; deepening the analysis and interpretation of the results, the correlational descriptive method was used, applying the questionnaire as an instrument, resulting in that the judges, prosecutors and trial lawyers, respondents perceive that; There is a significant relationship between the exclusion of prohibited evidence and its regulation in the Criminal Procedure Code in the criminal courts of the Province of Coronel Portillo Penal 2017, a p value of 0.001 and a $r = 0.836$, as well as a relationship between exclusion of the prohibited evidence and the constitutional guarantee of the right to due process and its regulation in the Criminal Procedure Code in the criminal courts of the Province of Coronel Portillo 2017, is predominant means with a p value of 0.004 and a Pearson correlation $r = 0.528$, there is a significant relationship between the exclusion of the prohibited evidence and the procedural guarantee of the right to evidence and its regulation in the Criminal Procedure Code in the criminal courts of the Province of Coronel Portillo 2017 with a p value of 0.003 and a Pearson correlation of $r = 0.863$, likewise, there is a significant relationship between the exclusion stage of the prohibited test and its regulation in the criminal process in the criminal courts of the Province of Coronel Portillo 2017, with a p value of 0.010 and a Pearson correlation of $r = 0.692$, from which the need to regulate the stage where the prohibited test should be excluded.

Keywords: Exclusion, prohibited test, regulation, criminal procedure code, court.

ÍNDICE

Portada	
Jurado Evaluador.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración jurada de autenticidad.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice.....	viii
Índice de tablas.....	x
Índice de figuras.....	xi
Introducción.....	xii

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.2.1.Problema general	3
1.2.2.Problema específico	3
1.5. Formulación de objetivos	4
1.3.1.Objetivo general.....	4
1.3.2.Objetivo específico.....	4
1.4. Justificación de la investigación	4
1.5. Delimitación del estudio	6
1.6. Viabilidad del estudio	7

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.....	8
2.2. Bases teóricas	11
2.3. Definición de términos.....	35
2.4. Formulación de hipótesis	35

2.4.1. Hipótesis general	35
2.4.2. Hipótesis específica	36
2.5. Variables	36
2.5.1. Definición conceptual de la variable	36
2.5.2. Definición operacional de la variable	37
2.5.3. Operacionalización de la variable	38
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	
3.1. Diseño investigación	63
3.2. Población y muestra	64
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	65
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento	72
3.5. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.	73
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1. Presentación de resultados	75
Descripción	¡Error! Marcador no definido.
Prueba de Hipótesis	84
4.2. Discusión	86
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Conclusiones	89
5.2. Recomendaciones	90
CAPÍTULO VI: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
Apéndices	94
Anexo 01: Matriz de consistencia	95
Anexo 02: Matriz de validación de instrumentos	96
Anexo 03: Bases de datos	100
Anexo 04: Confiabilidad del Instrumento	117
Anexo 05: Confiabilidad del Instrumento	118
Anexo 06: Instrumento de aplicación	119

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Poblacion y muestra.....	65
Tabla 2 Distribución de los ítems del cuestionario prueba prohibida	69
Tabla 3 Distribución de los ítems regulación del Código Procesal Penal.....	69
Tabla 4 Coeficiente de confiabilidad Alfa de Cronbach en el cuestionario prueba prohibida	72
Tabla 5 Coeficiente de confiabilidad Alfa de Cron Bach cuestionario regulacion del codigo procesal penal en los juzgados penales	72
Tabla 6 Grados de correlación del coeficiente de Pearson	73
Tabla 7 Grados de correlación del coeficiente de Pearson	75
Tabla 8 Dimensión 1 garantía procesal del derecho a la prueba	77
Tabla 9 Dimensión 1 garantía procesal del derecho a la prueba	78
Tabla 10 Dimensión 02: normado en el artículo vii del Código Procesal Penal	80
Tabla 11 Dimensión 02: derecho a la prueba art. 159 C.P.P.....	81
Tabla 12 Dimensión 02: regula etapa de exclusión prueba prohibida y/o ilícita	83
Tabla 13 Hipótesis general.....	84
Tabla 14 Hipótesis específica N° 01	85
Tabla 15 Hipótesis específica N° 02.....	85
Tabla 16 Hipótesis específica N° 03.....	86

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Garantía Constitucional del debido proceso.....	76
Figura 2 Garantía procesal del derecho a la prueba.....	77
Figura 3 Garantía de exclusion de la prueba.....	79
Figura 4 Normado en el artículo VIII del código procesal penal.....	80
Figura 5 Derecho a la prueba art. 159 C.P.C.....	82
Figura 6 Regula etapa de exclusion de prueba prohibida y/o Ilícita.....	83

INTRODUCCIÓN

La exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo, consiste en una problemática nacional referente a la forma como se adquiere las pruebas y como estas se convierten en prohibidas en el proceso penal; pues aún, estando vetadas genera un proceso de investigación preliminar y la investigación preparatoria propiamente dicha, el cual se produce por la especulación de los fiscales y jueces que finalmente terminan desconociendo lo que dispone el inciso 2 del artículo VIII del Código Procesal Penal, y esto se produce por falta de precisión de la norma adjetiva penal, que no establece en qué etapa la prueba prohibida debe ser excluida del proceso penal, en tanto; con las pruebas prohibidas se procesan culpables y luego de varios años se les absuelve, en igual sentido, con estas pruebas, se procesan y condenan a inocentes.

La presente tesis está organizada por seis capítulos:

El capítulo I desarrolla el planteamiento de la investigación, se describe el problema, los objetivos, la formulación, justificación y evaluación del mismo.

El capítulo II expone el marco teórico que sustenta la investigación, los antecedentes, definiciones conceptuales y la hipótesis en la investigación.

El capítulo III presenta la metodología de la investigación, las variables, el tipo, diseño, población, muestra, técnica e instrumento de investigación, así como métodos de tratamiento de datos.

El capítulo IV, los métodos, los resultados en función de procesamiento de datos obtenidos de cada variable del estudio y su respectiva dimensión, además los resultados de la aplicación de prueba de hipótesis, la discusión, las conclusiones y recomendación respectiva.

El capítulo V, se imprime las conclusiones teóricas a las que han arribado los investigadores, son las ideas de cierres de los investigadores, así mismo las recomendaciones que hacen los mismos, con respecto al trabajo materia de estudio.

El capítulo VI, La referencia bibliográfica, así como la matriz de consistencia, y el correspondiente cuadro de Operacionalización de variables, y las tablas y figuras, y el correspondiente cuestionario de preguntas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. Planteamiento del problema

Desde hace unos veinte años aproximadamente, ha entrado en el léxico jurídico y político italiano una palabra relativamente nueva, “garantizo”, con lo que se designa un modelo de derecho orientado a garantizar derechos subjetivos (Luigi Ferrajoli, 2016 pág. 11).

Se dice que el Código Procesal Penal, es de corte garantista, pues garantiza el respeto del derecho de las partes en el proceso, sobre todo del investigado el cual le permite su derecho a defenderse en igualdad de armas con el fiscal, resaltándose el principio no más importante que los demás que integran el Título Preliminar del Código Procesal Penal, como lo es, el numeral 2 del artículo VIII – Legitimidad de la prueba - segundo párrafo, que expresa; “Carecen de efecto legal las prueba obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales”.

(La ley - el Angulo de la noticia, 2013), En octubre de 2010 tras el caso Alberto Químper, condenado por el caso de los Petro audios, el Tribunal Constitucional estableció en la sentencia EXP. N° 00655-2010-PHC/TC, que la figura de la prohibición de la prueba prohibida es un derecho fundamental, pese a no estar en la Constitución. Es decir, es un derecho exigible y de cumplimiento obligatorio por todos.

(La ley - el Angulo de la noticia, 2013), No obstante, el TC precisó que esta garantía no era absoluta y en la misma sentencia indicó que en el caso de los medios de comunicación estos podrían divulgar o difundir interceptaciones y

grabaciones de conversaciones telefónicas siempre que: “exista la autorización de los interlocutores grabados para que sea conocida por terceros o un mandamiento judicial motivado que permita su difusión por ser de interés público”. Ello bajo el riesgo de ser denunciados penalmente.

Este principio, permite calificar las pruebas como carentes de efecto legal, sin que se declare su ineficacia; en la práctica ello no sucede, en tanto es de conocimiento público, que; en la ciudad de Lima; se ha hecho efectiva la noticia de una grabación de Alberto Químper, un ejecutivo de Perú-Petro, la compañía estatal a cargo de promover la inversión extranjera en el sector del petróleo, y Rómulo - León, ex-ministro aprista discutiendo sobre pagos para ayudar a la empresa Discovery Petroleum de Noruega a ganar contratos, la noticia criminal permitió el procesamiento de los involucrados, el Poder Judicial absolvió a los implicados siete años después los procesados fueron absueltos.

En la ciudad de Pucallpa, Alex Borbor grabo una conversación telefónica a la hija de entonces Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Keiko Yamashiro, el proceso concluyo con la condena de la denunciada, recientemente un inspector de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, fue grabado mediante el audio de un teléfono celular en donde previo a la entrevista entre testigo y condenado la fiscalía oriento al testigo como debe expresarse al momento de entregarle la suma de S/. 400.00 soles, bajo el texto siguiente: Le vas a decir así; “Señor Ángel Orlando Rengifo Panduro de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aquí le entrego la suma de S/. 400.00 Soles, para que me des el informe favorable, en el juicio oral se hizo notar dicha coincidencia y no se tomó en cuenta esta aseveración testimonial, resultado final, una persona humana fue sentenciada con una prueba prohibida.

En el año 2013, funcionarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, fueron filmados planificando la arbitraria toma del local privado del Mercado N° 02 de Pucallpa, dando lugar que se denuncie a estos funcionarios por abuso de autoridad y la defensa técnica alego prueba prohibida en plena investigación preliminar, la fiscalía asumiendo que es prueba prohibida, decidió archivar la denuncia, de donde se puede advertir que no están reguladas en el ordenamiento procesal su exclusión en una determinada etapa del proceso penal.

El por qué elegimos esta problemática, se traduce en que es necesario una reformulación de nuestro ordenamiento procesal penal, en la medida de que con el tema de la legalidad de las pruebas dispuestas en el numeral 2., del artículo VIII del Título Preliminar del CPP, se ha creado la expectativa; por un lado de que invocada la carencia de efecto legal de las pruebas, el proceso penal en su etapa de investigación preliminar debe de archivarse, sin que esta haya sido calificado previamente por el juez de garantías, en el otro extremo; conociéndose la calidad de la prueba prohibida se tenga que esperar hasta el pronunciamiento de la resolución final, mejor dicho la sentencia del juez de juzgamiento, quien compulsara con las demás pruebas permitidas y legales, resultado final no se puede procesar y condenar con pruebas prohibidas, empero estas pruebas sirvieron al propósito de una investigación fiscal, y hasta quizás produjo la prisión preventiva de la libertad del proceso por una simple sospecha y en otro caso por una sospecha confirmado originado de una prueba prohibida.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Qué, relación existe entre la exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo Penal 2017?

1.2.2. Problema específico

*¿Qué, relación existe entre la garantía constitucional del derecho al debido proceso y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017?

*¿Existe relación entre la garantía procesal del derecho a la prueba y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017?

*¿Existe relación entre la etapa de exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el proceso penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017?

1.5. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar si existe una posible la relación significativa entre la exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el Código Procesal Penal, en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo en el 2017.

1.3.2. Objetivo específico

- * Determinar qué relación existe entre la garantía constitucional del derecho al debido proceso y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017
- * Determinar la relación que existe entre la garantía procesal del derecho a la prueba y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017
- * Determinar la necesidad de la etapa de exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el proceso penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Teórica

Revisar, actualizar y acrecentar los fundamentos teóricos, de cada institución es de exigente preocupación del derecho en su conjunto, para comprender mejor la prueba prohibida o ilícita, su exclusión del proceso penal en una etapa temprana, evitando de esta forma que la garantía constitucional del debido proceso de la prueba prohibida derecho constitucional del derecho a prueba prohibida

1.4.1. Práctica

Tomando como referencia aportes de otros investigadores que consideran que la prueba prohibida o ilícita, no son excluyentes, sino en *consideración del tribunal, constitucional; la prueba prohibida es un derecho fundamental* [léase como el derecho a la no utilización o valoración de la prueba prohibida] que no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución Política del Estado

Peruano, sirven al propósito de procesar y condenar a inocentes y absolver a culpables.

En el ámbito constitucional, en la STC 02333-2004-HC/TC este Tribunal destacó que el literal h del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prescribe que “el derecho a que se establezca la invalidez de las declaraciones obtenidas mediante el uso de la violencia en sentido lato” tiene “como fin enervar el valor jurídico de aquellas revelaciones o exposiciones alcanzadas mediante cualesquiera de las formas de agresión anteriormente señaladas”. Interceptación y grabación de las conversaciones telefónicas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso Escher y otros vs. Brasil, del 6 de julio de 2009, ha precisado que el derecho a la vida privada previsto en el artículo 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos protege “las conversaciones realizadas a través de las líneas telefónicas instaladas en las residencias particulares o en las oficinas, sea su contenido relacionado con asuntos privados del interlocutor, sea con el negocio o actividad profesional que desarrolla”.

1.4.3. Metodológica

Como cada investigación tiene su propia metodología, en el desarrollo de esta investigación se aplicó la metodología de la investigación jurídica y su técnica una metodología adecuada que permita alcanzar los resultados más pertinentes, y pueda aplicarse previamente adaptada en otras investigaciones.

1.4.4. Social

La presente investigación jurídica tendrá un impacto social en el Ministerio Público, el Poder judicial y la comunidad de abogados litigantes, y en la población universitaria de la facultad de derecho, quienes serán directamente bendecidos, siendo de suma importancia que los magistrados y abogados tengan conocimiento al derecho constitucional de la prueba prohibida que se constituye en un derecho de orden constitucional y procesal.

Según Rioja (2011), citando la Exp N.º 00655-2010-PHC/TC - LIMA - ALBERTO QUIMPER HERRERA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, fundamentos 9º segundo párrafo, 10 y 11 (...) En este

sentido, se destaca que la presunción de inocencia como primera garantía del proceso penal exige no sólo que exista una mínima actividad probatoria de cargo, sino también que la obtención de las fuentes de prueba se produzca sin la violación de algún derecho fundamental.

De otra parte, se considera que el fundamento de la inadmisión, inutilización o exclusión de la prueba prohibida para decidir la situación jurídica de una persona, se encuentra contenido en el derecho a la tutela procesal efectiva (debido proceso) o en las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos fundamentales previstas en el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En sentido similar, se pone de relieve que el fundamento de la exclusión de la prueba prohibida descansa en el derecho a la vida privada reconocido en el artículo 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de la misma, como la vida privada de sus familias, sus domicilios o su correspondencia. Como complemento de lo dicho, también se ha señalado que el fundamento de la prueba prohibida se encuentra en el derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones.

1.5. Delimitación del estudio

Desde la óptica de Sabino (1986), la delimitación habrá de efectuarse en cuanto al tiempo y el espacio, para situar nuestro problema en un contexto definido y homogéneo. (p. 53)

1.5.1. Espacial

La investigación se realizó en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

1.5.2. Temporal

Se realizó en el segundo semestre del año 2017.

1.5.3. Teórica

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente a la exclusión de la Prueba Prohibida, la cual según (Armenta Teresa 2018, página 3459). En los países de traducción jurídica continental, la prueba ilícita figura, en primer término, como exponente del principio de legalidad penal, en la medida en que

nadie puede ser condenado sino por delito o falta previamente establecido en la ley (previa, escrita y estricta), así como a la pena que en dicha ley corresponda y siempre que se haya observado idéntica escrupulosidad en la legalidad del procedimiento, y muy especialmente, en enervar la presunción de inocencia a través de “pruebas legales”, comprendiendo en este término el complejo entramado jurídico que abarca tal concepto. Y su exclusión, así como a su regulación en qué etapa debe ser excluida, en el proceso penal en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

1.6. Viabilidad del estudio

1.6.1. Técnica

En la elaboración de este trabajo de tesis se han considerado todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la comisión de grados y títulos de la Universidad Privada de Pucallpa. La investigación se realizará en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

1.6.2. Ambiental

Debido a su naturaleza de la investigación descriptiva, correlacional y netamente académica, no genera impacto ambiental negativo en ninguno de los componentes del ecosistema.

1.6.3. Financiera

El presupuesto de la investigación y su financiamiento estuvo debidamente garantizado por los investigadores.

1.6.4. Social

Se ha logrado construir un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico, para que su colaboración sea lo más pertinente y eficiente posible, siendo ello los asesores y asistentes que coadyuvarán en el desarrollo de la presente tesis.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Atarama (2015), en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - Iquitos sustentó su Tesis titulada “La Prueba Ilícita y los Factores Legales y Funcionales Asociados al debido Proceso en la Investigación Penal”, en el que manifiesta que en nuestro sistema jurídico aún subsiste por una parte, la dura regla de la exclusión de la prueba regulada en el Código Procesal Penal y conjuntamente están los Acuerdo de Pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal del 2004, en que los jueces consensuaron que la prueba ilícita es válida: si se descubre de buena fe en casos de flagrancia o que beneficie al procesado, entre otros. Arriba a la conclusión de que las Cortes Superiores de la República han admitido al principio de proporcionalidad como una excepción a la regla de la exclusión probatoria.

Orillo (2013), en la Pontificia Universidad Católica del Perú, sustentó su trabajo de investigación titulado “Algunos Apuntes sobre la Prueba Ilícita y su tratamiento en la Jurisprudencia Peruana”; en él expone los aspectos más importantes que la doctrina ha efectuado en torno al tema de la prueba ilícita. Así presenta algunos criterios empleados para clasificar un aprueba ilícita. Y partiendo de la regla general que toda prueba obtenida con violación de derechos fundamentales debe ser excluida del proceso, describe las reglas que han sido diseñadas como excepción a la regla. Arriba a la conclusión que el derecho a la

prueba no es un derecho absoluto, sino que debe ser ejercido con ciertos límites y respetando los derechos fundamentales de las personas.

(Piscoya (2005), revista N° 5 Procedimiento de Exclusión de la Prueba Ilícita, Artículo, Revista Derecho y Cambio Social), concluye;

La solicitud de exclusión de prueba ilícita puede ser presentada en la fase intermedia o en la de enjuiciamiento, sin embargo el estadio procesal más oportuno es en la primera.

Puede ser solicitada la exclusión de un medio procesal que se reputa ilícito tanto por quien sufrió el acto violatorio de sus derechos como por el procesado, aunque este sea diferente de aquel. El procedimiento de exclusión debe seguir las características básicas del juicio.

Dicho procedimiento tiene por objeto determinar la ilicitud del medio probatorio o la derivación del mismo de uno ilícito; y la existencia de una de las excepciones a la regla de exclusión.

Rabanal (2008), La prueba prohibida desde la doctrina y la jurisprudencia; artículo científico, concluye; La verdad real, material o histórica que se trata de descubrir en el proceso penal, no puede conseguirse a cualquier precio, sino sólo al precio legítimo de lo que es viable y hacedero, de acuerdo con los altos principios que gobiernan al Estado de Derecho. Se considera prueba ilícita aquella que se obtiene violando derechos y libertades fundamentales, garantías establecidas en las normas procesales y normas procesales que regulan la actividad probatoria.

Siguiendo a CAFFERATA NORES, se clasifican las pruebas ilícitas, de un lado, las obtenidas de modo ilegal o irregular (antes del proceso) y, de otro, las incorporadas de forma irregular al proceso (investigación y juzgamiento).

No tienen efectos probatorios los elementos de prueba obtenidos o incorporados al proceso violando derechos y libertades fundamentales, garantías establecidas en las normas procesales y normas procesales que regulan la actividad probatoria. Estos efectos abarcan a aquellos elementos de prueba que

han sido obtenidos legalmente, pero que se han basado en aquellos datos conseguidos por prueba ilegal o prohibida (teoría del árbol envenado). Desde nuestro punto de vista el Código Procesal Penal (2004) permite utilizar, como única excepción, elementos de prueba ilícitos, si a partir de su irregularidad se obtuviera información o elementos probatorios favorables al procesado; por tanto, no existe impedimento para utilizarlos en el proceso solamente a su favor. Finalmente, consideramos que la jurisprudencia penal peruana no ha desarrollado profusamente lo relacionado a la prueba prohibida y su exclusión en una etapa temprana, sin embargo, ha sentado las bases para su progresivo perfeccionamiento.

Castro (2008), Criterios para la determinación de la prueba ilícita en la jurisprudencia penal peruana Tesis Maestría - Universidad Mayor de San Marco – Lima - Perú, concluye; 1.- Debido al insuficiente conocimiento respecto de la prueba ilícita, en los procesos penales conocidos por el subsistema de juzgamiento de delitos de terrorismo los operadores procesales no han desarrollado suficientemente criterios para la admisión o exclusión en el proceso del material probatorio que afecta derechos fundamentales de los procesados. 2.- La doctrina nacional y el Tribunal Constitucional no han desarrollado de manera orgánica criterios respecto de la prueba ilícita. Sin embargo, en la sentencia del caso “Rafael García Mendoza contra SERPOST S.A. (1058-2004- AA/TC) ha fijado dos cuestiones fundamentales: primero, que la actividad probatoria y el descubrimiento de la verdad no pueden lograrse a cualquier precio, pues en tal cometido es exigible el respeto y observancia de los límites establecidos por la Constitución, es decir, los derechos fundamentales, y, segundo, que la prueba obtenida con vulneración de los derechos fundamentales no puede ser utilizada para incriminar a una persona y, por tanto, carece de efectos legales.

Este fallo es hasta ahora el más importante pronunciamiento de nuestro Tribunal Constitucional, el mismo que podría marcar el inicio de un desarrollo más orgánico y sistemático de la cuestión a nivel de la jurisprudencia constitucional en nuestro país. En el mismo sentido, en la doctrina se aprecia un creciente interés por la problemática de la prueba ilícita. 3.- Las excepciones a la regla de exclusión aplicables por los juzgadores deben ser expresamente reguladas por el legislador,

por ser ello más adecuado a nuestra realidad jurídico – procesal, en tanto que el principio de proporcionalidad podrá ser aplicado en el caso concreto cuando la prueba haya sido regularmente obtenida y el juzgador tenga que optar entre valores o bienes constitucionalmente protegidos, de igual o superior rango.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La prueba: Nociones generales

(Pajera B. 2017, pág. 49 y 50) nos dice; Etimológicamente hablando, la palabra prueba se remonta al término latino “probo”, de bueno, honesto y también del vocablo “probandum” referido a aprobar, experimentar. (HERNANDEZ MIRANDA, La prueba en el Código Procesal Penal de 2004, 2012).

Continua Paraje Brenda, citando a CAROCCA (2006, pág. 231) concibe a la prueba como el convencimiento sobre la efectividad de una afirmación y como tal tiene lugar en muchos ámbitos de la actividad humana, o como también señala otro sector doctrinario (LEVENE, 1993, págs. 565, 566), la prueba suele definirse como el conjunto de actividades destinadas a obtener la certeza judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso. Por ello el fin de la prueba es establecer la verdad a efecto de una justa resolución de la causa, asimismo su objeto reside en mayor parte en los hechos y por excepción en las normas de la experiencia y el Derecho.

Para el maestro BENTHAM (1835, pág. 23), la prueba es un hecho o conjunto de hechos que acredita la existencia o inexistencia de otros hechos, por ello si se presume un hecho como verdadero esta conclusión debe ser consecuencia del proceso de verificación de credibilidad o falsedad de otro hecho. LINO PALACIO señala con rigor didáctico sobre el significado de la prueba definiéndola como “(...) la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas (...)” (2000, pág. 5).

Rosas, (2016 pág. 8.) el Código Procesal Penal, ha incorporada en un capítulo referido a la prueba pena, señalado una serie de temáticas que, hoy por hoy, han significado también toda una discusión, debate de interpretación y

aplicación diferenciada por los mismos operadores. Temas como por ejemplos; la prueba preconstituida, prueba anticipada, la prueba ilegal, la prueba trasladada, la prueba indiciaria, entre otro.

Para Rosas, (2016 Pág. 19), La noción de prueba está presente, en todas las manifestaciones de la vida humana. De ahí que exista una noción ordinario vulgar de la prueba, al lado de una noción técnica, y que esta varíe según la clase de actividad o de ciencia que se aplique.

Rosas Yataco, para llegar a conocer el significado de la noción de prueba es preciso, como paso previo, determinar el sentido etimológico de esta palabra, citando a Santiago Mentis, enseña que prueba deriva del término latín *probatio*, *probationis*, lo mismo que el verbo correspondiente (probo, probas, probare), vienen del vocablo *probus* que significa bueno, recto honrado.

Así, pues, lo que resulta probado, es bueno, es correcto, podríamos decir que es auténtico; que corresponde a la realidad. Esta, y no otra, es la verdadera significación del sustantivo *probo* y del verbo *probar*; verificación o demostración de autenticidad. (Colín Sánchez. pág. 406)

En efecto la prueba no es de exclusividad del derecho procesal y menos del derecho procesal penal, sino que lidia con la vida diaria estamos siempre probando – aunque no nos damos cuenta – desde que salimos de la Universidad a estudiar; la forma de probar al incrédulo, es a través de una constancia o certificado (prueba documental), así como adicionara a su compañero para que certifique que estudia (prueba testimonial). En el mismo círculo familiar, si el padre sale a trabajar o el hijo salió a estudiar y de pronto se fue a una reunión de trabajo o de estudio y la madre no le convence, entonces posiblemente preguntara a los amigos y amigas o recurrirá a las páginas sociales y finalmente llegue a una conclusión.

2.2.2 . Hechos y derecho en el proceso

El proceso, como fórmula hetero compositiva para la solución de conflictos, se caracteriza por la intervención de un tercero (juez o tribunal) a cuya decisión se someten las partes con el objeto de poner fin a la controversia existente entre ambas. (Cordón 2011, pág. 23.)

El proceso, por tanto, es el instrumento del que se vale la jurisdicción para actuar, dando solución al conflicto planteado, en el que las pretensiones de 1 Resalta, desde ya, un concepto fundamental en el Derecho procesal: la jurisdicción, es decir, la potestad que, fundada en la soberanía del Estado, es ejercida por los tribunales de justicia, resolviendo los conflictos de intereses sometidos a su conocimiento mediante la aplicación del Derecho, lo que se traduce en la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. La potestad jurisdiccional es inherente y exclusiva del Estado, el que asegura la paz social monopolizando el uso de la fuerza y prohibiendo la venganza privada.

Explica Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto: "Proceso, autocomposición y autodefensa", en: Estudios diversos de Derecho procesal, Bosch, Barcelona, (1985), pág. 56, que el proceso se presenta como el medio con mayores probabilidades, frente a la autodefensa y la autocomposición, para la solución justa y pacífica del conflicto, exigiendo para ello que el tercero que decida la cuestión sea más fuerte que las partes entre sí enfrentadas, lo que le permitirá imponer coactivamente su voluntad frente a todo acto de desobediencia o alzamiento de aquéllas. El proceso, según el concepto formulado por GUASP, Jaime: (1997), págs. 25 y 64, es "una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión fundada mediante la intervención de órganos del Estado instituidos especialmente para ello".

De esa cuenta, las partes intervinientes en el proceso formulan ante el órgano jurisdiccional sus respectivas proposiciones de hecho y de derecho, es decir que exponen su propia versión de lo acontecido y, a partir de ésta, invocan la calificación jurídica que a su parecer debe otorgarse, sosteniendo una pretensión específica. Los hechos constituyen un elemento primordial en el proceso, por cuanto será sobre éstos que recaerá la aplicación de la norma jurídica para concluir en la consecuencia que ésta prevé y dar solución a la controversia, para tales como "el conjunto de normas referentes a los presupuestos, contenido y efectos de la institución procesal". Ello, sin perjuicio de aquellas pretensiones que se funden en meras cuestiones de derecho, exigiendo del tribunal un pronunciamiento eminentemente jurídico. Tal es el caso, por ejemplo, del planteamiento directo de inconstitucionalidad, en el que el órgano competente, el Tribunal Constitucional, realiza un análisis en abstracto de la

norma que se denuncia contraria a la Constitución; a ese respecto, indica García de Enterría, (1985), pág. 137, que dicho planteamiento se origina:

“no en función de un conflicto de intereses concretos, para solucionar el cual sea menester dilucidar previamente la norma de decisión, sino simplemente por una discrepancia abstracta sobre la interpretación del texto constitucional en relación con su compatibilidad con una Ley singular”

Son las partes quienes deducen la pretensión (partes activas) y quienes se oponen a ésta (partes pasivas). En el proceso penal se denominan partes acusadoras a las partes activas e imputado (en la fase de instrucción) o acusado (en la fase de juicio oral) a la parte pasiva. Gimeno (2008), pág. 101. Asimismo, al ser posible el ejercicio de la pretensión civil en la vía penal, pueden también ser partes el actor civil y el demandado civilmente. Lo expuesto permite apreciar, aunque sea someramente, la noción del silogismo, utilizado tradicionalmente para explicar la estructura de las decisiones jurisdiccionales.

Es el “silogismo de determinación de la consecuencia jurídica”, según lo denomina Larenz (1994, págs. 265 y 266), en el que la premisa mayor consiste en una norma jurídica completa y la premisa menor, en un hecho concreto incluido dentro de los supuestos que aquella comprende; la conclusión afirma que, para ese hecho concreto, es válida la consecuencia jurídica que la norma menciona. Asimismo, según explica (Gascón 2004, págs. 47 y 48), en ese silogismo, la premisa menor o premisa fáctica no es la simple descripción de un acontecimiento, sino el resultado de una operación judicial mediante la cual se califican unos hechos, logrando determinar que revisten un caso concreto del supuesto de hecho abstracto (recogido en la norma jurídica) en que habrán de ser subsumidos. Añade la autora que si bien la teoría del silogismo práctico ha sido objeto de fuertes críticas por parte de quienes denuncian reducida a una simple operación “subsuntiva” la compleja función que compete a los jueces, es preciso tomar en cuenta que esta teoría no intenta describir todas las operaciones reales que tienen lugar en aquella labor, pretende sólo reconstruir una de ellas, para cuyo logro es necesario superar distintas dificultades que no se explican ni se

intenta su explicación mediante el silogismo. En conclusión, es dable afirmar, en congruencia con las ideas de la autora, que en la medida en que se entienda de tal modo, la teoría del silogismo continúa siendo de vital importancia.

(Talavera P. 2009, pág. 47) citando a Gozaini; Determinar el hecho en el contexto de la decisión significa esencialmente definir cuál es el hecho “concreto” o “histórico” al que se aplica la norma idónea para decidir el caso o bien; pero no es lo mismo establecer cuál es el hecho controvertido para posteriormente decidir cuál es la norma que debe serle aplicada.

2.2.3. Importancia de la prueba en el proceso

Las partes, además de formular al órgano jurisdiccional sus proposiciones sobre los hechos en que se funda el conflicto, ofrecen también los medios con los cuales pretenden su constatación, de forma que sea dable al juzgador formar su convicción y emitir una decisión que satisfaga las pretensiones deducidas. Se evidencia así la importancia que tiene la prueba en el proceso, pues es ésta –o su conjunto– el instrumento que permite al juez verificar que el supuesto fáctico alegado como fundamento del conflicto y recogido en la norma jurídica como presupuesto de la consecuencia prevista, efectivamente ha acontecido.

Por ello ha afirmado, Bentham; de manera ilustrativa, que “el arte del proceso no es, esencialmente, otra cosa que el arte de administrar las pruebas”. La prueba hace posible que el juez se cerciore acerca de lo que ha ocurrido en el caso, y será a partir de esa constatación, al apreciar el elemento fáctico. Es por ello que, salvo que la controversia verse únicamente sobre cuestiones jurídicas, se entiende que en todo proceso se lleva a cabo tanto un juicio de hecho, mediante la constatación sobre la veracidad de las proposiciones fácticas que las partes formulan, como un juicio de derecho, en el que se subsumen los hechos fijados en el supuesto abstracto contenido en la norma jurídica, dando lugar a la decisión judicial que resolverá el conflicto.

A ese respecto, expone (Sentís, 1979, pág. 22): “La vida está formada por hechos; se discute sobre hechos; y de ellos nace el derecho: ex facto oritur ius. (...)

El derecho que se aplica al hecho, el hecho que se subsume en el derecho, son, no fenómenos recíprocos, sino el mismo fenómeno. Y para realizarlo nos hace falta la prueba (...)" BENTHAM, (traducción de OSSORIO FLORIT, 2003, pág. 14) Explica TARUFFO, traducción de BELTRÁN, (2005, pág. 423), que el método racional en la determinación de los hechos en el proceso requiere que esta actividad se base en "datos empíricos" que en lenguaje jurídico asumen el nombre de "medios de prueba", tratándose, entre otros elementos, de cosas, personas, declaraciones o documentos, que ha dado origen al conflicto, que se encontrará en condiciones de determinar cuál es la norma de Derecho que deberá aplicar para resolverlo apropiadamente. En tal sentido, como quedó apuntado, resulta evidente la importancia que para el proceso reviste la prueba, importancia que ha sido puesta de relieve reiteradamente por la doctrina. Como ejemplo de ello, cabe citar a DEVIS ECHANDÍA, quien afirma que "la administración de justicia sería imposible sin la prueba", pues si se careciera de ella, los derechos subjetivos de una persona serían simples apariencias, sin solidez y sin eficacia diferente de la que pudiera obtenerse por propia mano o por espontánea condescendencia de los demás; entonces, el Derecho se encontraría expuesto a su irreparable violación y el Estado no podría ejercer su función jurisdiccional para asegurar la armonía social, PRIETO-CASTRO, por su parte, considera que la prueba es un elemento fundamental en el proceso, pues se hace necesario que consten al juez, a fin de poder pronunciar su resolución, los hechos a los cuales la ley asocia las consecuencias jurídicas perseguidas por el demandante o evitadas por el demandado.

La prueba, según De Pina, es el "punto fundamental de la teoría del proceso", a lo que añade que "quien tiene un derecho y carece de los medios probatorios para hacerlo valer ante los Tribunales, en caso necesario, no tiene más que la sombra de un derecho"

De la Plaza, en igual sentido, advierte que "si la prueba es una condición esencial para que un derecho pueda tener plena eficacia, gozar de él y nos refiere Serra (2008), pág. 231, que la realidad extraprocesal es trasladada al proceso, primero mediante las afirmaciones de las partes, luego mediante la prueba a éste incorporada y, finalmente, en forma de resolución inatacable. (Devis Echadía Prieto-Castro y Ferrándiz, 1985, pág. 617).

Asimismo, Muñoz Sabate afirma lo siguiente: "(...) de poco puede servir a una persona hallarse en posesión del derecho más claro e incontrovertible si en el momento procesal oportuno no logra demostrar los hechos que constituyen la hipótesis legal. Por eso se ha dicho que quien no consigue convencer al juez, cuando su derecho es desconocido o negado, de los hechos de que depende su derecho, es como si no tuviera ni hubiese tenido nunca el derecho." Por último, es interesante la visión que expresa FLORIÁN en cuanto a la prueba, al señalar: "Como fácilmente puede apreciarse, esta materia es de suma importancia por constituir una parte importantísima del proceso, si no se quiere decir la esencial, la vital y la más apasionante." Con las citas anteriores se destaca la trascendencia de la prueba como elemento imprescindible para asegurar el ejercicio de los derechos, especialmente en aquellos casos en los que existe duda sobre su titularidad y cuando el otorgamiento de la protección jurisdiccional depende de la constatación previa de una determinada situación fáctica. Con ello se denota la importante función que la prueba cumple en el proceso, referida a formar la convicción del juez respecto de las afirmaciones y negaciones que las partes formulan.

En concordancia con lo anterior, y partiendo de las ideas expuestas por la doctrina, se intentará determinar tres cuestiones concretas con relación a la prueba: su concepto, su objeto y su finalidad, con la pretensión de encontrar. (de la Plaza 1945, pág. 510). MUÑOZ Luis: Técnica probatoria: estudios sobre las dificultades de la prueba en el proceso, (Editorial Praxis, Barcelona, 1993, pág. 30). Florián traducción de Leonardo PRIETO-CASTRO, (Bosch, 1934, pág. 306).

Las partes, además de formular al órgano jurisdiccional sus proposiciones sobre los hechos en que se funda el conflicto, ofrecen también los medios con los cuales pretenden su constatación, de forma que sea dable al juzgador formar su convicción y emitir una decisión que satisfaga las pretensiones deducidas.

Se evidencia así la importancia que tiene la prueba en el proceso, pues es ésta o su conjunto - el instrumento que permite al juez verificar que el supuesto fáctico alegado como fundamento del conflicto y recogido en la norma jurídica como presupuesto de la consecuencia prevista, efectivamente ha acontecido. Por ello ha afirmado BENTHAM, de manera ilustrativa, que "el arte del proceso no es, esencialmente, otra cosa que el arte de administrar las pruebas".

La prueba hace posible que el juez se cerciore acerca de lo que ha ocurrido en el caso, y será a partir de esa constatación, al apreciar el elemento fáctico. Es por ello que, salvo que la controversia verse únicamente sobre cuestiones jurídicas, se entiende que en todo proceso se lleva a cabo tanto un juicio de hecho, mediante la constatación sobre la veracidad de las proposiciones fácticas que las partes formulan, como un juicio de derecho, en el que se subsumen los hechos fijados en el supuesto abstracto contenido en la norma jurídica, dando lugar a la decisión judicial que resolverá el conflicto.

A ese respecto, expone Sentís (1979), pág. 22: “La vida está formada por hechos; se discute sobre hechos; y de ellos nace el derecho: ex facto oritur ius. (...) El derecho que se aplica al hecho, el hecho que se subsume en el derecho, son, no fenómenos recíprocos, sino el mismo fenómeno.

En tal sentido, como quedó apuntado, resulta evidente la importancia que para el proceso reviste la prueba, importancia que ha sido puesta de relieve reiteradamente por la doctrina.

2.2.4. La valoración probatoria

La valoración de la prueba es sustancial en la etapa de la actividad probatoria, la cual el juez realiza un juicio racional e intelectual, donde tiene en cuenta criterios lógico, de sentido común, y la experiencia. Jauchen E. (2004) La valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan (pag.45).

(Asimismo Cafferata J. 2008) señala que la valoración es la operación intelectual-argumentativa destinada a establecer la eficacia de convicción de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su verdadera utilidad a los fines de la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso. (pag.55)

Según Devis, (1995) indica que encontrándose las pruebas dentro de la institución de la actividad probatoria, esta se rige por principios que a su vez vana importar mandatos legales imperativos, situación que el órgano jurisdiccional debe acatar `para los efectos de la aplicación de la prueba exenta de apreciación subjetiva o personal; no obstante, existen las normas consagradas en la tarifa

legal que constituyen reglas lógicas y de experiencia acogida por el legislador de manera abstracta, con la finalidad de dirigir el criterio del juez (pág. 296).

Giner (2008) Prueba Prohibida y Prueba Ilícita; Revista Anales del Derecho Universidad de Murcia N°06-2008 – concluye; La ilicitud y la legalidad son dos conceptos que inciden directamente sobre la eficacia del Derecho a la prueba, siendo ambos un límite extrínseco del mismo.– La ilicitud de la prueba comporta la vulneración de cualquier Derecho fundamental en la obtención o práctica de la prueba, y la consecuencia procesal de la misma es la imposibilidad de que «surta efecto alguno», esto es, que pueda ser valorado por el Juez.

– La ilegalidad de la prueba comporta la limitación del Derecho a la prueba, pues no puede admitirse ningún tipo de actividad probatoria prohibida por la ley. De esta manera se concreta en materia probatoria el mandato constitucional de sumisión judicial a la ley, no pudiendo el Juez admitir la proposición de pruebas que comporte vulnerar la legalidad ordinaria.

– Ambos conceptos ilicitud e ilegalidad de la prueba tiene un tratamiento procesal distinto. Mientras que la prueba ilícita exige siempre un incidente contradictorio entre las partes, por lo que se excluye que el Juez pueda admitirla ab initio o estimar directamente su existencia sin antes proceder al incidente del artículo 287 L.E.C.; la prueba ilegal sólo permite un control inicial, esto es, en el momento de la admisión.

– La doctrina de los «frutos del árbol prohibido» supone un límite a la eficacia y virtualidad del Derecho a prueba, configurado como fundamental en nuestra norma normarum (artículo 24.2 de la Constitución), lo que obliga, como reiteradamente destaca el Tribunal Constitucional, a efectuar una lectura restrictiva del mismo.

Esta interpretación conduce a negar que el artículo 11,1 de la L.O.P.J. suponga la consagración legal de los efectos de la prueba ilícita, además, en el proceso civil, en ningún momento se recoge la doctrina del árbol prohibido.

– La eventual valoración de pruebas ilícitas por parte del órgano jurisdiccional puede ponerse de manifiesto en cualquier instancia del proceso, y sólo la cosa juzgada impide hacer valer la imposibilidad de su utilización.

Muñoz (2004), Prueba prohibida y valoración de las grabaciones audiovisuales en el proceso penal, Revista Penal; Con gran brillantez, pone de relieve esta evolución en la materia de lo que constituye objeto de referencia de la prueba prohibida, el gran procesalista argentino MAIER (2004), cuando dice en su Derecho procesal penal literalmente lo siguiente: “Las llamadas limitaciones o prohibiciones probatorias (...) sirvieron, en un principio, para designar la inadmisibilidad procesal de la incorporación al procedimiento (prohibiciones de recolección probatoria) y, como consecuencia, a la fundamentación del fallo (prohibiciones de valoración probatoria), de ciertos conocimientos o información con vulneración de reglas que vedan el objeto de conocimiento (limitaciones absolutas o referidas a la prohibición del tema probatorio) o el mecanismo de recolección de la información (limitaciones relativas referidas a la prohibición de medios de prueba) (...)

2.2.5. La prueba penal

Es un derecho constitucional que tiene funcionamiento dentro del proceso, siendo que debe actuarse dentro de los márgenes establecidos en las normas que rigen el proceso penal. Dellepiane, (2003) señala que para designar los distintos elementos de juicio, producidos por las partes o recogidos por el juez, a fin de establecer la existencia de ciertos hechos en el proceso.

Manzini (1996) indica que el objeto de la prueba son todos los hechos principales o secundarios que interesan a una providencia del juez y exige una comprobación, es decir, que objeto de prueba no puede ser, en todo caso, más que un hecho.

Asimismo, se sostiene que existen dos definidas clases de prueba: prueba directa y la prueba indirecta. Chocano, P. (1997) señala cuando el vínculo es inmediato decimos que la prueba es directa y cuando es mediato, decimos que es indirecta. La prueba directa se muestra cuando existe conocimiento inmediato, que terminan en una proposición a partir de otra sin injerencia de una tercera. La prueba indirecta o indiciaria, se concluye una proposición por medio de una tercera.

Entre lo que podemos destacar la prueba directa tenemos, la pruebas documentales, testimoniales, resoluciones judiciales, pericias, la confesión, el careo o la confrontación, entre otros, y en la prueba indirecta, Chocano, (1997) indica que está compuesta de un hecho indicio al que se asocia una regla de la ciencia, una de la máxima experiencia o una regla de sentido común, logrando así la acreditación de otro hecho, el hecho consecuencia, lo que se puede formular de la siguiente manera: el hecho indicador, el hecho indicado y el raciocinio.

Martínez (1993) indica que el hecho indicador, indicio, hecho indiciante, o hecho base es el hecho conocido del que se parte; el hecho indicado, hecho indiciado o el hecho consecuencia es la afirmación presumida, la conclusión al que se arriba, y el raciocinio es el enlace o nexo existente entre los dos elementos anteriores, es decir, entre el indicio y afirmación presumida.

WikipediA, (2018), citando a Echandía; nos dice;... La prueba, en Derecho, es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. Ciertos autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez.

Roxin “probar es convencer al Juez sobre la certeza de la existencia de un hecho” Florián “Todo aquello que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio” Neyra Flores “Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia”.

El proceso penal, como marco que permite dilucidar la aplicación del ius puniendi y el camino para llegar a la verdad acerca de los hechos imputados, se construye en base a pruebas.

La prueba en sentido general, se puede definir como el camino que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho (GÓMEZ COLOMER: 1985, p. 128). En sentido restringido la prueba penal es el medio o elemento que proporciona al Juez el convencimiento sobre la existencia del delito y la responsabilidad penal del autor (FLORIAN: 1968, p. 49).

Empero las pruebas que conducen a la verdad no pueden obtenerse a cualquier costo, ellas tienen como límite como ya se dijo- los derechos fundamentales, las garantías procesales y normas procesales, pues aún, a los grandes delincuentes les alcanza las delicadezas que proporciona todo Estado de Derecho Prueba Ilícita.

En doctrina no existe unanimidad de lo que se debe entender por prueba ilícita. Existen concepciones amplias y restringidas.

a) Concepción Amplia.- unos autores consideran que la prueba ilícita es aquella que atentan contra la dignidad de las personas, contra la dignidad humana (SILVA MELERO: 1963, p. 69). Así todo medio de prueba que se obtenga o se incorpore al proceso violando la dignidad humana, es ilícita, y consecuentemente, inadmisibile. Otros autores señalan que es prueba ilícita aquella que está expresa o tácitamente prohibidas por la ley o atenta contra la moral y las buenas costumbres del respectivo medio social o contra la dignidad y libertad de la persona humana o violan sus derechos fundamentales que la Constitución y la ley amparan (DEVIS ECHANDIA: 1981, p. 539). Hay autores que también sostienen que es prueba ilícita aquella que es contraria a una norma jurídica, ya sea procesal, sustantiva o constitucional (VESCOVI: 1970, N°. 2, p. 345). Finalmente, hay quienes sustentan que la prueba ilícita viola normas procesales sobre obtención y práctica de la prueba.

En conclusión, los seguidores de esta concepción, consideran que la prueba ilícita es aquella que no sólo viola una norma procesal, sino también cualquier norma jurídica, incluso principios generales.

b) Concepción restringida, para la concepción restringida la prueba ilícita es aquella que viola únicamente derechos fundamentales en la obtención o incorporación de medios probatorios.

El Código Procesal Penal Peruano (2004), al señalar que no serán valorados los medios de prueba que han sido obtenidos e incorporados al proceso por un procedimiento constitucionalmente ilegítimo y las pruebas que han sido obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, ha optado por la concepción amplia.

Las garantías procesales hace referencia a los principios-garantías que rigen el proceso penal como son: la publicidad, oralidad, inmediación, contradicción etc. La incorporación de un elemento de prueba violando este principio constituye prueba ilícita.

Respecto a las normas que regulan la actividad probatoria, no se trata de cualquier norma procesal sino de aquellas que cumplen una función de garantía para el procesado. Es decir, si la norma vulnerada no es una garantía para el imputado o acusado, dicha prueba debe ser considerada como lícita; por el contrario, si la norma procesal cumple la función de garantía, entonces la prueba debe ser considerada ilícita. Por ejemplo, el reconocimiento del acusado que se realiza sin descripción previa y sin rueda de presos. La descripción previa y la rueda de presos son una garantía para determinar con certeza si el reconocido es la persona que cometió el delito o el grado de participación.

2.2.6. Clases de prueba ilícita.

Siguiendo a CAFFERATA NORES (1986: p.14), podemos clasificar las pruebas ilícitas, de un lado, las obtenidas de modo ilegal o irregular y, de otro, las incorporadas de forma irregular al proceso.

a) Obtención ilegal o irregular.- Son los elementos de prueba obtenidos antes del proceso.

a.1.- Se considera prueba prohibida cuando el elemento de prueba viola derechos fundamentales.- Tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial se ha establecido que la tutela de las garantías individuales constitucionalmente reconocidas exige que cualquier dato probatorio que se obtenga en violación de ellas sea considerado ilegal y, por ende, carezca de valor para fundar la convicción del Fiscal o Juez. En este sentido, por ejemplo, la prueba recogida infringiendo la garantía de la inviolabilidad del domicilio carece de valor probatoria, y corresponde dejar sin efecto la resolución dictada en contra del imputado si en ella se meritúan pruebas recogidas mediante un allanamiento o un secuestro ilegal Cafferata Nores: (1994) p. 14.

En cuanto al derecho de violación de domicilio, en nuestra jurisprudencia se ha establecido que es ilícita la prueba obtenida mediante registro de domicilio e incautación de papeles privados sin orden del juez, violándose el art. 2º inc. 9) de la Constitución de 1993 (inviolabilidad de domicilio), más aún si la persona intervenida tiene la condición de abogada, y por lo tanto está amparada por el secreto profesional. Se ha delineado que:

(...) las excepciones al derecho constitucional de inviolabilidad de domicilio lo constituyen a) Que se esté cometiendo delito flagrante, b) Que haya peligro inminente de la perpetración de un delito; c) Que se presenten razones de sanidad, d) Que, se presenten motivaciones de grave riesgo. Por ello, si durante la secuela del proceso penal se ha llegado a probar de manera categórica que el arma incautada al procesado se ha realizado violándose el artículo 2º inciso 8) de la Constitución Política vigente (inviolabilidad de domicilio); dicha incautación carece de mérito probatorio para emitir una sentencia condenatoria por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego. (Ejecutoria Suprema del 07 de Nov. 1988, Exp. N° 16-90-Lima PAREDES: 1998, Pág. 44.)

a.2. Se considera prueba prohibida cuando se utiliza métodos ilegítimos para la obtención de la verdad.- Está prohibida toda forma de coacción directa, física o síquica, sobre las personas, que sea utilizada para forzar a proporcionar datos probatorios (GUARIGLIA: 1993, pág. 18). La Corte Suprema ha sostenido que: «La presencia del Fiscal Provincial no garantiza los momentos anteriores a la manifestación policial del inculpado, en que se han podido ejercitar actos coaccionantes, más aún si no se contó con la presencia de un defensor, por lo que dicha manifestación no constituye prueba, (Exp. N° 100-89, Lima) En otra Ejecutoria Suprema se estableció que: “La alegación de haberse auto inculpado por la tortura infligida es creíble dado que la declaración fue realizada en una base contrasubversiva, donde aún la presencia del representante del Ministerio Público no es garantía suficiente para la seguridad del procesado” (Ejecutoria N° 755-94 JUNIN 28/06/95).

2.2.7. Prueba prohibida y prueba ilícita

Giner (2008), destacando a Guariglia, el tema de la prueba ilícita «es uno de los más complejos y polémicos de la dogmática». El primer problema se plantea al abordar el estudio y análisis de su concepto, ya que no existe unanimidad en la doctrina, como se ha visto en la introducción, acerca de lo que debe entenderse por prueba ilícita. Para un primer sector doctrinal la prueba ilícita es aquella que atenta contra la dignidad de las personas, es decir contra la dignidad humana.

A tal efecto, debemos recordar que el artículo 10.1 de la Constitución proclama la dignidad de las personas y los derechos individuales que le sean inherentes como fundamento de orden político y de la paz social. En esta línea, es necesario recordar el artículo 549 del Proyecto de Corrección y Actualización de la Ley de Enjuiciamiento Civil elaborado en 1974, que bajo el título «medios de prueba inadmisibles» establece que «el tribunal no admitirá los medios de prueba que se hayan obtenido por la parte que los proponga o por terceros empleando procedimientos que a juicio del mismo se deban considerar reprobables según la moral o atentatorios contra la dignidad de la persona. La dignidad de la persona se constituye en pieza clave del concepto de prueba ilícita: todo medio de prueba que atente contra la misma deviene ilícito y, por consiguiente inadmisibile.

Desde otro punto de vista, Montón Redondo considera que la prueba ilícita es aquella que se encuentra afectada por una conducta dolosa en cuanto a la obtención, es decir, aquella que ha sido obtenida de forma fraudulenta a través de una conducta ilícita.

Otro grupo de autores, partiendo de un concepto de ilicitud único para el orden jurídico general, que identifican con la idea de la violación de la norma o contrario a Derecho, definen la prueba ilícita como aquella contraria a una norma de Derecho, esto es, obtenida o practicada con infracción de normas del ordenamiento jurídico. Dentro de esta concepción, Devis Echandía define las pruebas ilícitas como aquellas que están expresa o tácitamente prohibidas por la ley o atentan contra la moral y las buenas costumbres del respectivo medio social o cortara la dignidad y libertad de la persona humana o violan sus derechos fundamentales que la Constitución y la ley amparan.

También desde una consideración amplia, algunos autores partiendo de las tesis mantenidas en la doctrina italiana por Consó, según la cual todas las normas relativas a las pruebas penales son normas de garantía del acusado, debiéndose considerar (GINER ALEGRÍA pág. 580, Anales de Derecho, N° 26, 2008 PRUEBA PROHIBIDA Y PRUEBA ILÍCITA, pág. 581 Anales de Derecho, N° 26, 2008) toda sus disciplina como un instrumento de defensa para el imputado, sostienen que toda infracción de las normas procesales sobre la obtención y la práctica de la prueba debe estimarse como prueba ilícita, por cuanto implica una vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías.

Esta última postura, que se puede considerar de restrictiva respecto a las anteriores, es aquella que circunscribe exclusivamente el concepto de prueba ilícita a la obtenida o practicada con violación de derechos fundamentales. Es de destacar que un importante sector de nuestra doctrina se decanta por esta última concepción. Los partidarios de esta concepción citan en apoyo a su argumentación (la STC 114/1984, de 29 de noviembre, y el propio artículo 11.1 de la L.O.P.J.)

Por tanto, desde esta orientación, la prueba ilícita o la prueba prohibida se debe circunscribir únicamente a los casos en que, en su obtención, dentro o fuera del proceso, resulten vulnerados alguno de los derechos fundamentales recogidos en la Sección 1ª del Capítulo 2º del Título I de nuestra Constitución, que son susceptibles de amparo constitucional, así como el principio de igualdad reconocido en el artículo 14 de la Constitución. Para concluir, conceptualizaremos que la ilicitud de la prueba es un límite extrínseco del Derecho Constitucional a la prueba.

Como recuerda constantemente el Tribunal Constitucional, estamos en presencia de un Derecho de configuración legal, motivo por el cual el legislador puede regular su ejercicio como estime más oportuno (STC 121/2004, de 12 de julio; 88/2004, de 10 de mayo).

La prueba ilícita es aquella cuya fuente probatoria está contaminada por la vulneración de un Derecho fundamental o aquella cuyo medio probatorio ha sido practicado con idéntica infracción de un Derecho fundamental. En consecuencia, como puede comprobarse, el concepto de prueba ilícita se asocia a la violación de

los citados Derechos fundamentales. Este concepto se deduce de las siguientes dos normas: A) El artículo 7.1 y 11.1 de la L.O.P.J. Conforme dispone el artículo 7.1 de la L.O.P.J. «los Derechos y libertades reconocidos en el Capítulo Segundo del Título I de la Constitución vinculan, en su integridad, a todos los Jueces y Tribunales y están garantizados bajo la tutela efectiva de los mismos. Por su parte, el artículo 11.1 de la LOPJ establece «no surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales».

Estos preceptos, introdujeron por primera vez en nuestro sistema procesal una norma que formula, de manera expresa, la prescripción de la prueba ilícita. B) El artículo 287, de la LECRIM, indica que «ilicitud de la prueba: cuando algunas de las partes entendiera que en la obtención u origen de alguna prueba admitida se han vulnerado derechos fundamentales habrá que alegarlo de inmediato, con traslado, en su caso, a las demás partes».

El precepto 11,1 de la L.O.P.J, viene a significar que toda prueba que se obtenga con violación de un Derecho fundamental ha de ser considerada nula y por tanto su (GINER Anales de Derecho, PRUEBA PROHIBIDA Y PRUEBA ILÍCITA pág. 583 Anales de Derecho, Nº 26, 2008) valoración, apreciación o toma en consideración vedada o, lo que es lo mismo, en caso alguno los Tribunales podrán tenerla en cuenta para basar en ella una sentencia condenatoria (STC 81/98, 2 de abril).

Es decir, si una prueba ha sido obtenida (policial o judicialmente) con vulneración de los derechos y/o libertades del ciudadano investigado, la misma no podrá ser tomada en consideración a efectos probatorios, debiéndose considerarse, por regla general, inexistente a los mencionados efectos. Por ejemplo, si se practica la entrada o registro de un domicilio sin autorización de su morador, o, en su defecto, de la autoridad judicial, y en el transcurso del mismo se halla una pistola que aquél posee careciendo de la licencia o permiso necesarios (artículo 564.1 del Código Penal), dicha pistola no podría ser utilizada como prueba para acusar a su poseedor de un delito de tenencia ilícita de armas.

2.2.8. La Teoría tradicional de la prueba prohibida

Sánchez (2017) gaceta jurídica pág. 17- Origen en los estudios de Derecho Procesal Penal, se advierte la presencia de dos sistemas de enjuiciamiento puros: acusatorios e inquisitivo. Maier, (2004) pág. 271-282, luego se tiene el mixto, que es una especie de mezcla de características de ambos.

En el sistema inquisitivo, la regla era la obtención de la prueba a cualquier precio, tanto así que la confesión se convirtió en la reina de las pruebas, pues a través de la tortura se lograba que el imputado de algún delito declare su culpabilidad, lo que dejaba libre el camino para su condena, pues regia el principio a confesión de parte relevo de pruebas.

Desde la perspectiva actual, estamos frente a una prueba que vulnera derechos fundamentales, por lo que es prohibida y se le aplicaría la regla de exclusión. Este sistema inquisitivo tuvo su final al término del siglo XVIII, dando paso en Europa continental al sistema mixto donde las garantías procesales penales se comenzaban a asomar de manera aun germinal.

Sánchez (2017), En el Perú, la teoría de la prueba prohibida ha tenido un desarrollo reciente, toda vez que en los últimos años se han dado una serie de causas que veremos, iniciaron la quietud de reflexionar sobre qué elementos probatorios no deben de ingresar al proceso o ser valorados por ser contrarios al ordenamiento jurídico.

Sánchez citando a Palacios Meléndez, Sin embargo, hace ya muchos años existía normas que hubieran permitido un desarrollo de esta teoría. Es así que se piensa que se puede rastrear el origen de la regla de exclusión en las constituciones de 1834 y 1856, es decir, la regla de exclusión peruana aventajaría a la estadounidense en 80 años. (Palacios 2011 pag.78).

Luego – exceptuándose la Constitución de la Federación peruano – boliviana, esta regla fue adoptada en las demás constituciones (1839, 1856, 1860, 1867). Pasado el siglo, en la constitución de 1920, aparte de protegerse la inviolabilidad de comunicaciones y sancionarse una regla de exclusión – artículo 32- , lo mismo se hace respecto de las declaraciones obtenidas mediante violencia; así, el artículo 26 de este cuerpo normativo señala que no tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia (...). Luego, en la constitución de 1933 se repite esta regla.

2.2.9. La prueba prohibida en el nuevo Código Procesal Penal Peruano

El Código Procesal del 2004, a diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1940, de manera expresa regula el tratamiento que se le debe dar a la Prueba Ilícita. Así, ha señalado que si un medio probatorio es obtenido mediante un procedimiento ilegítimo, éste no deberá ser valorado; asimismo, que si una prueba es obtenida violando derechos fundamentales, sus efectos legales serán nulos; y, que la prueba ilícita podrá ser excluida en el decurso del juzgamiento.

2.2.10. En el decurso del juzgamiento el tribunal podrá excluir del proceso una prueba que reconozca como ilícita.

“Artículo VIII.- Legitimidad de la Prueba

1. Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.
 2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.
 3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.”
- El inciso 2 del mencionado artículo incluye no sólo las pruebas obtenidas ilícitamente, sino también las que deriven de éstas.
4. La admisión de los medios de prueba [ofrecidos]”.

2.2.11. La norma en desuso; la relación entre validez y eficacia

(Calvo, 2007, pág. 173) La desuetudo es la manifestación más importante, en el contexto de la Teoría Pura del Derecho, de la relación entre la validez, como forma de existencia de las normas, y la eficacia, como forma de mantenimiento de la existencia.² Kelsen a lo largo de su extensa obra reitera la necesidad de distinguir entre el ámbito del “deber ser” y el ámbito del “ser”. Ahora bien, esta dualidad se trunca en dos puntos concretos: en primer lugar, las propias normas, cuya forma de existencia específica es el “deber ser”, son el resultado de un acto, esto es, de un elemento perteneciente al ámbito del “ser”.³ Y, en segundo lugar,

si bien la existencia específica de una norma es su validez, la posibilidad de que la norma siga existiendo pasa necesariamente por un segundo requisito: que la norma devenga eficaz y que mantenga dicha eficacia. Dicho requisito se define a partir de un hecho o conjunto de hechos, que como tales pertenecen al ámbito del “ser”. Precisamente, los supuestos en los que cabe predicar la eliminación de una norma del sistema por desuetudo son aquellos en los que se produce una falta de eficacia de la norma. Esta situación puede generarse en dos casos: en primer lugar, cuando siendo válida una norma nunca deviene eficaz y en segundo lugar, cuando habiéndolo sido deviene ineficaz. En resumen, la desuetudo o costumbre negativa es la manifestación, en la obra del autor vienés, de la exigencia de la eficacia para el mantenimiento de la existencia de las normas. Ahora bien, si esto es así, entonces la comprensión de esta institución pasa necesariamente por el análisis del concepto de eficacia.

2.2.12. La noción de regulación

(Campanelli, 2014) Si bien la concreción de una noción de regulación ha enfrentado grandes dificultades provenientes de diversas fuentes, este escrito se limita al estudio de tres puntos específicos: los usos libertinos, la lógica interna de los sistemas jurídicos y los contextos sectoriales que probablemente limiten y varíen su desarrollo (Marcou, 2009: 12).

(Campanelli, 2014) En primer lugar, la noción y el contenido del concepto regulación han surgido en diferentes áreas sociales, encontrando su cenit como institución en el campo económico, financiero y de administración privada, donde ha sido utilizada indistintamente para explicar varios conceptos, convirtiéndose en parte de un lenguaje común e indefinido utilizado sin tener en cuenta el contexto. En estas áreas se encuentran varias acepciones que servirán para entender las razones de sus usos libertinos (Moderne, 2009: 45).

Regulación es la acción y efecto de regular (ajustar o poner en orden algo, reglar el funcionamiento de un sistema, determinar normas). El término suele utilizarse como sinónimo de normativa. La regulación, por lo tanto, consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito.

2.2.13. La conducta regulada en la norma en uso

Una de las cuestiones importantes referidas a la norma en uso es la pregunta acerca de ¿qué tipo de comportamiento realizan los sujetos normativos de forma reiterada? o lo que es lo mismo, ¿qué conducta viene regulada por la norma en uso?9 Kelsen nunca se pronunció de forma expresa sobre ésta pregunta, lo que resulta sorprendente dada la trascendencia que tiene la misma para la comprensión de la desuetudo. Para poder contestar a este interrogante creo que es necesario indagar un poco más acerca de cómo presenta el autor vienes la noción de norma en uso. (Calvo, 2007, pág. 176).

2.2.14. El proceso penal peruano

(Padilla, 2016, pag. 21) El origen del proceso penal peruano lo encontramos en la importación de normas europeas a la legislación nacional, concretamente, de la regulación española citando a CUBAS: “para comprender la filiación histórica del llamado sistema procesal penal peruano es necesario recordar que el Perú se convirtió en Virreinato mediante Real Cédula de Barcelona del 20 de noviembre de 1542. La colonización nos trajo e impuso el sistema procesal penal imperante en aquel entonces.” (CUBAS, 2004. p.11.20)

(Padilla, 2016, pag. 21) Al ser el Perú un Virreinato de España, las reglas impartidas en nuestro territorio provinieron de dicho país; incluso, con la proclamación de la independencia, el 28 de julio del año 1821, la reforma legal no fue de manera inmediata, sino que siguieron rigiendo y citando a CUBAS“(…) aplicando ultractivamente la legislación colonial, actuando con mentalidad (cultura jurídica) inquisitiva” citando a . Ello, hasta que el Perú se consolidó como un país soberano.

• El Código de Enjuiciamiento Penal de 1863

La nueva nación reclamó para sí normas propias, concordantes con la autonomía e independencia que proclamaba, dando como resultado la promulgación del Código de Enjuiciamiento Penal de 1863. Es importante valorar las principales características de esta nueva normativa, teniendo presente que no es correcto calificarla como perteneciente a un sistema procesal netamente inquisitivo. En efecto, consideramos que todos los códigos muestran una tendencia a ser

“inquisitivos” o “acusatorios”, no habiendo existido ningún texto procesal que haya demostrado tener plenamente uno u otro carácter, ni siquiera el actual Código Procesal Penal denominado como “adversarial”. Sobre este punto, MONTERO señala que “[a]sí las cosas creemos que se puede afirmar que los llamados sistemas procesales penales son conceptos del pasado, que hoy no tienen valor alguno, sirviendo únicamente para confundir o para enturbiar la claridad conceptual” 22. En tal sentido, consideramos que los distintos Códigos Procesales Penales que se han formulado en el Perú deben reflejar una tendencia hacia uno u otro modelo procesal; y, no así ser entendidos como un sistema jurídico de un solo corte dogmático.

- **El Código de Procedimientos en Materia Criminal de 1920**

La promulgación de nuevas normas procesales no fue del agrado de todos, por lo que, en esta nueva República, que había soportado una guerra exterior con Chile en el año 1879, empezó a discutir reformas procesales penales a inicios del siglo XX, lideradas por el senador Mariano H. Cornejo²⁵. Al respecto, se tiene lo señalado por SAN MARTÍN, quien ²³ SAN MARTÍN CASTRO, César (Coordinador). La Reforma del Proceso Penal Peruano. Anuario de Derecho Penal 2004. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2004, p. 28. ²⁴ Al respecto, puede revisarse: PADILLA ALEGRE, Vladimir. Reflexiones en cuanto a la aplicación de la medida de prisión preventiva en el Perú. ¿Avances o retroceso? En: PRIORI POSADA, Giovanni (Coordinador). Sobre la Tutela Cautelar, Lima: THEMIS, 2015, pp. 271-285. ²⁵ SAN MARTÍN CASTRO, César (Coordinador). La Reforma del Proceso Penal Peruano. Anuario de Derecho Penal 2004. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2004, p 28.

- **El Código de Procedimientos Penales de 1939**

El Código de Procedimientos Penales de 1939 debe su nacimiento a la “contra reforma procesal penal”, como lo señala SAN MARTÍN, “[e]l nivel de las críticas forzó al gobierno de entonces a iniciar la contra reforma procesal penal. El 5 de mayo de 1936, por Decreto Supremo N°. 154, se nombró una Comisión para el estudio de un nuevo Código presidida por el Vocal Supremo, Dr. Carlos Zavala

Loaiza” 36 . El 23 de noviembre del año 1939, mediante Ley N.º 9024, se promulgó el Código de Procedimientos Penales de 1939 por el Presidente de la República del Perú, en atención a las facultades legislativas otorgadas por el Congreso Constituyente al Poder Ejecutivo³⁷, mediante Ley N.º 8463. En el artículo primero del referido código se señaló que éste estaría vigente en todo el Perú, a partir del 18 de marzo de 1940. Debido al año en que entró en vigencia, este Código es conocido como el “Código de 1940” o, simplemente, como el “Código de Procedimientos Penales”.

A la fecha, este texto normativo sigue vigente en el Perú, pero de manera limitada. Está en plena vigencia –aunque no en su redacción original- en los distritos judiciales de Lima Norte, Lima Nor Oeste-Ventanilla, Lima Este, Lima Sur, Lima y Callao. Este código tampoco ha sido ajeno a diversas modificaciones legislativas y, a pesar de tener ya una existencia de setenta y seis (76) años, seguirá rigiendo los procesos penales que se abran hasta la plena vigencia del Código Procesal Penal de 2004 en todos los distritos judiciales del Perú.

El Código de Procedimientos Penales de 1939, orientaba al proceso penal peruano como regla general en el proceso ordinario y, excepcionalmente, en aquellos denominados procedimientos especiales. Este hecho se repite en el Código Procesal Penal de 2004, en el cual existe un proceso común y siete procedimientos especiales. La idea principal del referido Código era que los procesos fueran ordinarios y, por ello, las etapas del mismo empiezan con una fase de instrucción o investigación judicial, a cargo inicialmente del denominado Juez Instructor -hoy Juez Penal-, cuyo objeto era reunir la prueba de la realización del delito, establecer las circunstancias en que éste se había perpetrado y determinar sus móviles (artículo 72.º). el Código Procesal Penal de 2004 retoma el proceso especial denominado “Proceso Inmediato”, el cual posibilita la instauración de un proceso abreviado por existir flagrancia delictiva. distrito judicial creado mediante resolución administrativa No. 128-2014-CE-PJ, del 23 de abril de 2014., distrito judicial creado mediante resolución administrativa No. 101-2014-CE-PJ, del 19 de marzo de 2014, en los demás distritos judiciales del Perú está en vigencia plena el Código Procesal Penal de 2004.

- **El Código Procesal Penal de 1991**

Desde el año 1968 hasta julio de 1980, el Perú vivió una dictadura militar, luego de lo cual han existido diferentes regímenes democráticos. Se debe destacar que durante la “dictadura militar”, en el año 1978 se pudo elaborar la Constitución Política de 1978, través de una Asamblea Constituyente, la cual entró en vigencia en el año 1980. La vuelta al régimen democrático, trajo cambios procesales como la creación del Proceso Sumario, a través del Decreto Legislativo N.º 124, de fecha 12 de junio de 1981; así como, la instauración del Ministerio Público como entidad independiente, mediante el Decreto Legislativo N.º 052, de fecha 18 de marzo de 1981.

- **El Código Procesal Penal de 2004**

Mediante Decreto Legislativo N° 958, de fecha 22 de julio del 2004 y publicado el 29 de julio del año 2004, se promulgó el Código Procesal Penal de 2004, denominado también “Nuevo Código Procesal Penal”; sin embargo, se esperó que entrara en vigencia dos años después en el distrito judicial de Huaura y, posteriormente, de manera progresiva en la totalidad del territorio. Aunque nunca se han entendido a cabalidad las razones por las cuales el Código Procesal Penal de 2004 empezó a regir, de un momento a otro, en el distrito judicial de Huaura⁶³, las posteriores postergaciones en los distritos judiciales de Lima y Callao hacen notar la falta de confianza en las instituciones a las que le correspondía su aplicación, como son el Ministerio Público y el Poder Judicial.

El proceso penal actual peruano, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957 el 29 de julio del 2004, se basa en un sistema acusatorio garantista, con cierto rasgo adversativo.

El proceso penal común se divide en tres fases: Investigación preparatoria, la cual se subdivide en investigación preliminar e investigación preparatoria propiamente dicha, tiene como director de la investigación el ministerio público, quien conjuntamente con la policía nacional realice las indagaciones y actuaciones pertinentes. Etapa intermedia, es aquella fase que lo considero como el filtro del proceso penal, donde se analizara si el fiscal acusa o sobresee, además en la audiencia preliminar se realiza el control formal y sustancial de la acusación y por consiguiente se discute la admisión de los elementos de

convicción presentada por las partes. Etapa de Juzgamiento, se presenta por las partes el alegato de apertura o de clausura, seguidamente se realiza la actuación probatoria y para culminar se realiza el alegato de clausura y se emite sentencia, la cual tiene a cargo el juez unipersonal o colegiado.

2.3. Definición de términos básicos

2.3.1. Prueba. - Cosa material, hecho, suceso, razón o argumento con que se prueba o se intenta probar que algo es de una determinada manera y no de otra. Acción de probar a alguien o algo para conocer sus cualidades, verificar su eficacia, saber cómo funciona o reacciona, o qué resultado produce.

2.3.2. Proceso. Progreso, avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio criminal.

2.3.3. Requerimiento. - Intimación que se dirige a una persona, para que haga o deje de hacer alguna cosa, o para que manifieste su voluntad con relación a un asunto. Aviso o noticia que, por medio de autoridad pública, se transmite a una persona, para comunicarle algo.

2.3.4. Regulación es la acción y efecto de regular (ajustar o poner en orden algo, reglar el funcionamiento de un sistema, determinar normas). El término suele utilizarse como sinónimo de normativa. La regulación, por lo tanto, consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito. (www.google.com recuperado 27-12-18).

2.3.5. Código Procesal Penal, norma adjetiva civil, que tiene por finalidad aplicar la norma penal.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Existe relación significativa entre la exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017

2.4.2. Hipótesis específica

- * Existe relación entre la garantía constitucional del derecho al debido proceso y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, es predominante medio con un p valor de 0,004 y una correlación de Pearson $r = 0,528$
- * Existe relación significativa entre la garantía procesal del derecho a la prueba y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017 con un p valor de 0,003 y una correlación de Pearson de $r = 0,863$.
- * Existe relación significativa entre la necesidad de la etapa de exclusion de la prueba prohibida y su regulación en el proceso penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, con un p valor de 0,010 y una correlación de Pearson de $r = 0,692$.

2.5. Variables

2.5.1. Definición conceptual de la variable

- * **Prueba prohibida o Ilícita**

Como destaca Guariglia el tema de la prueba ilícita «es uno de los más complejos y polémicos de la dogmática». El primer problema se plantea al abordar el estudio y análisis de su concepto, ya que no existe unanimidad en la doctrina, como se ha visto en la introducción, acerca de lo que debe entenderse por prueba ilícita.

- * **Regulación (Campanelli, 2014)**

Si bien la concreción de una noción de regulación ha enfrentado grandes dificultades provenientes de diversas fuentes, este escrito se limita al estudio de tres puntos específicos: los usos libertinos, la lógica interna de los sistemas jurídicos y los contextos sectoriales que probablemente limiten y varíen su desarrollo (Marcou, 2009: 12

2.5.2. Definición operacional de la variable

*** Prueba ilícita o prohibida.**

Es uno de los más complejos y polémicos de la dogmática». En su dimensión es un derecho constitucional que garantiza el debido proceso, con incidencia de que; Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, puede es también es una garantía de orden procesal por que permite la legalidad de la actuación probatoria, que en nuestro ordenamiento adjetivo penal, se encuentra establecido empero, en ella; no se aprecia que guarde correspondencia en el sentido que siendo una prueba prohibida, pues esta no puede servir al propósito del proceso penal, que tiene como objeto el respeto del debido proceso, y la aplicación del ius puniendi por parte del estado.

*** Regulación en el código procesal penal**

Con la aplicación de los instrumentos de recopilación de la información, se comprobó que la regulación en el código procesal penal se encuentra establecido en dicho código; por lo que los juzgados penales de la provincia de Coronel Portillo, lo único que hacen es cumplirlas, porque así lo demanda la ley.

2.5.3. Operacionalización de la variable

a) Variable 1: Exclusión de la prueba prohibida

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
Garantía constitucional del debido proceso	Legitimidad de la prueba	1	Las pruebas actuadas en el proceso penal en los juzgados penales de coronel portillo garantizan el debido proceso	a) Muy de Acuerdo b) De Acuerdo
		2	Todas las pruebas actuadas en los penales de coronel se califican como legítimas	
Garantía procesal del derecho a la prueba	Legalidad de la prueba	3	El juez en los procesos penales utiliza las pruebas previa calificación rigurosa	c) NI de acuerdo ni de desacuerdo d) En desacuerdo
		4	Toda prueba en los procesos penales es legal, sin necesidad de calificarse su procedencia	
Garantía de exclusión de prueba	Prueba excluida del proceso	5	Toda prueba apreciada como, ilegítima e ilegal es excluida de oficio en los procesos penales que se llevan a cabo en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo	e) Muy en desacuerdo
		6	La prueba prohibida o ilícita son continuamente advertidas en los procesos penales, por lo que son excluidos o no tomado en cuenta en los procesos penales por las partes.	

b) Variable 2: Regulación del Código Procesal Penal

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
Normado en el artículo VIII del Código Procesal Penal	Legitimidad regulada	7	Los procesos penales en los juzgados penales de coronel portillo observan de oficio la regulación normativa de la legitimidad de la prueba	a) Muy de Acuerdo b) De Acuerdo c) NI de acuerdo ni de desacuerdo d) En desacuerdo e) Muy en desacuerdo
		8	prohibida o ilícita El código procesal penal prevé en qué etapa debe de excluirse una prueba	
Derecho a prueba Art. 159 C.P.P.	No se cumple	9	Los fiscales acostumbran a usar el derecho constitucional de la prueba prohibida, para descargar la responsabilidad penal del investigado.	
		10	La tutela de derecho, es el medio técnico de defensa para solicitar la exclusión de una prueba prohibida.	
Regula etapa de exclusión prueba prohibida y/o Ilícita	No se ha establecido etapa de exclusión	11	El código Procesal Penal contempla una clasificación de delito de pruebas prohibidas o ilícitas.	
		12	Es necesario modificar el código procesal penal para regular la exclusión de la prueba prohibida o ilícita.	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

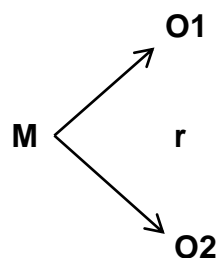
3.1. Diseño investigación

Es una investigación jurídica descriptiva y jurídica correlacional, (Aranzamendi 2015, 80), describe las partes y rasgos esenciales de fenómenos facticos o formales del derecho.

Desde un enfoque epistemológico, el derecho no es causalista en el estricto sentido de la palabra. Aranzamendi, citando a (Hans Kelsen) como si lo es con mayor incidencia en las ciencias naturales, sin embargo, hay quienes en el ámbito del derecho tratan de otorgarle "cientificidad" a ciertas investigaciones estableciendo relaciones de *causa efecto* entre variables o conceptos asociados con un problema. (Aranzamendi 2015, 83-84).

El propósito de la presente investigación es determinar la relación que existe entre exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017.

El esquema es el siguiente:



Donde:

M : Jueces, Fiscales y abogados litigantes

O1 : Exclusión de la Prueba Prohibida

O2 : Regulación del Código Procesal Penal en los procesos penales.

r : Relación

3.2. Población y muestra**3.2.1. Población.**

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación, tienen una determinada característica para ser estudiada "El universo o población puede estar constituido por personas, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros (Pineda et al 2017:208).

En las ciencias sociales la población es el conjunto de individuos o personas o instituciones que son motivo de investigación. En la investigación social se acostumbra a diferenciar dos tipos de población: población objetivo, que es la población total pero no disponible y la población accesible, que es la disponible y la que sirve a la investigación, para el presente caso la población es de fiscales son 69, Jueces penales. 16, y 400 abogados del colegio de abogado de Ucayali.

3.2.2. Muestra

La técnica de muestreo empleada fue la no probalística de tipo intencional, la población contiene una cantidad pequeña, por lo tanto, es congruente con la muestra, que eligieron los investigadores y estos son; 69 fiscales 16 jueces penales (incluidos los jueces superiores penales) de la Provincia de Coronel Portillo. 15 fiscales, 50 abogados litigantes.

Tabla 1

Población y muestra

	Población	Muestra
Fiscales penales	69	69
Jueces penales	16	16
Abogados	400	50
Σ		135

Fuente : Autoría propia de los investigadores

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

(Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013 pág. 201). Nos dice; Las técnicas e instrumentos de investigación se refieren a los procedimientos y herramientas mediante los cuales vamos a recoger los datos e informaciones necesarias para probar o contrastar nuestras hipótesis de investigación, las más importantes en la investigación cuantitativa y cualitativa son: La observación en sus diferentes modalidades, la encuesta que comprende la entrevista y el cuestionario.

El método es el camino teórico, las técnicas constituyen los procedimientos concretos que el investigador utiliza para lograr la obtención de información. Los métodos son globales y generales. Las técnicas son específicas y tienen un carácter práctico y operativo. Las técnicas se subordinan a un método y este a su vez es el que determina que técnica se va utilizar.

Las técnicas constituyen el conjunto de mecanismo medios o recursos dirigidos a recolectar, conservar, analizar y transmitir los datos de los fenómenos sobre los cuales se investiga. Por consiguiente, las técnicas son procedimiento o recursos fundamentales de recolección de información, de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento.

En esta investigación se aplicaron, las siguientes técnicas con sus respectivos instrumentos:

- a) Técnica: Observación.

Instrumentos: fichas, registros anecdóticos, grabaciones, fotografías.

b) Técnica: Encuesta.

Instrumento: Cuestionario.

Para la realización del presente trabajo los investigadores se constituyeron a las sedes de los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, en donde han podido observar en los cuatro juzgados de investigación preparatoria y los juzgados de juzgamiento, el desarrollo de las audiencias de control de acusación fiscal y los juicios orales, a efectos de conocer el proceso de exclusión de las pruebas prohibidas, y como es que esta exclusión se propone observando en muchos de los casos de que las pruebas prohibidas no son invocadas, más que el alegato de apertura, y en el peor de los casos, solo escuchar el comentario de las defensas técnicas del acusado, que era un prueba prohibida.

La observación es el método por el cual se establece una relación concreta e intensiva entre el investigador y el hecho social o los actores sociales, de los que se obtienen datos que luego se sintetizan para desarrollar la investigación (Palacios, Romero y Ñaupas, 2016, pág. 280)

La observación es la reina de las técnicas de investigación social y por ende de la investigación, pedagógica, educacional, sociológica, antropológica y también de la investigación jurídica (ibidem, 282).

3.4.2. El cuestionario

Es una técnica de investigación, una modalidad de la encuesta para recopilar información cierta y confiable mediante un conjunto de preguntas escritas que están referidos a las hipótesis y sus variables. Su instrumento es la cedula del cuestionario. (Ibidem 299)

A. Cuestionarios

Se construyeron y emplearon dos: uno sobre exclusión de prueba prohibida, por juicio de expertos, y otro sobre regulación en el código procesal penal en los juzgados penales, compuesto por 06 ítems, cada uno, basado en la teoría positivista de las normas jurídicas, el cual fue aplicada a la muestra, para responder a la encuesta sobre el proceso inmediato.

- **Ficha Técnica del cuestionario de proceso inmediato**

Nombre : Cuestionario de exclusion de prueba prohibida
Autores : Jackeline, Lavi Barbarán y Musy, Rengifo Cordova
Procedencia : Provincia de Coronel Portillo
Objetivo : Medir en los operadores y usuarios la institucionalidad exclusion de prueba prohibida
Administración: Individual o Colectiva
Duración : 10 minutos aproximadamente
Aplicación : Jueces penales, fiscales, Abogados Litigantes,
Significación : El cuestionario está referido a exclusion de la prueba prohibida
Dimensiones : Garantía constitucional del debido proceso, Garantía procesal del derecho a la prueba, Garantía de la exclusion de la prueba

- **Estructura del Cuestionario de proceso Inmediato**

El cuestionario presenta un conjunto de 06 reactivos sobre; proceso inmediato realizado a los Jueces penales, fiscales, Abogados Litigantes, docentes universitarios, que respondieron al nivel de nunca, casi nunca, a veces, casi Siempre, siempre, con cinco alternativas de opción tipo Likert, todos los reactivos tienen una dirección positiva.

Distribución de los ítems del cuestionario de exclusion de la prueba prohibida en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo

- **Validez y Confiabilidad**

Este cuestionario de Exclusion de prueba prohibida ha sido sometido a criterio de jueces expertos, quienes dieron su veredicto de aprobación como instrumento idóneo para su aplicación a la muestra (ver anexos).

- **Ficha Técnica del cuestionario de afectación del derecho a la defensa.**

Nombre : Cuestionario de Regulación del Código procesal penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo.
Autor : Jackeline, Lavi Barbarán y Musy, Rengifo Cordova

Procedencia : Provincia de Coronel Portillo

Administración: Individual

Duración :10 minutos

Aplicación : Jueces penales, fiscales, Abogados Litigantes,

Significación :El cuestionario está referido a evaluar Regulación del Código Procesal Penal en los Juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo.

Dimensiones : Normado en el artículo VIII del Código Procesal Penal, Derecho a la prueba Art. 159 C.P.P, Regula etapa de exclusion prueba

- **Estructura del Cuestionario de proceso Inmediato**

El cuestionario presenta un conjunto de 06 reactivos sobre; Regulación del Código Procesal Penal, realizado a los Jueces penales, fiscales, Abogados Litigantes, docentes universitarios, que respondieron al nivel de nunca, casi nunca, a veces, casi Siempre, siempre, con cinco alternativas de opción tipo Likert, todos los reactivos tienen una dirección positiva.

Distribución de los ítems del cuestionario de la Regulación del Código Procesal Penal, en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo.

- **Validez y Confiabilidad**

Este cuestionario de Regulación del código procesal penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo, ha sido sometido a criterio de jueces expertos, quienes dieron su veredicto de aprobación como instrumento idóneo para su aplicación a la muestra (ver anexos).

Instrucciones:

Las instrucciones respectivas se dirigieron hacia la muestra del estudio Las respuestas a los reactivos del cuestionario estarían en función de las observaciones hechas en el desempeño de cada unidad muestral, relacionado al proceso inmediato.

Tabla 2

Distribución de los ítems del cuestionario prueba prohibida

Dimensión	Ítems	Total
Garantía constitucional del debido proceso	1,2	2
Garantía procesal del derecho a la prueba	3,4	2
Garantía de la exclusion de la prueba	5 y 6	2
Total		6

Tabla 3

Distribución de los ítems regulación del Código Procesal Penal

Dimensión	Ítems	Total
Normado en el el artículo VIII del Código Procesal Penal	7,8	2
Derecho a la prueba Art. 159 C.P.P	9,10	2
Regula etapa de exclusion prueba	11 y 12	2
Total		6

Validez y Confiabilidad

Respecto a la validez del cuestionario del proceso inmediato, se realizó mediante la opinión de 02 profesionales del derecho con el grado de doctor en derecho y expertos con más de 08 años de experiencia en el ejercicio de la abogacía y de reconocida trayectoria profesional.

La confiabilidad la realizó la autora, aplicando el cuestionario a un grupo piloto de 15 usuarios del servicio de administración de justicia entre jueces, fiscales, abogados litigantes, para medir la consistencia interna se usó la fórmula alfa de Cronbach, arrojando como resultado un 0.811 de confiabilidad.

3.4.3. Diseño y Validación de los Instrumentos

La investigación del proceso inmediato carecía de un instrumento que nos permitía evaluar la misma; por ende, hubo la necesidad de construir un instrumento de medición de aplicación del proceso inmediato, en los juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, de cuyos conceptos se determinaron las dimensiones con sus respectivos indicadores.

La construcción de instrumentos es de especial utilidad porque no los hay disponibles para todos los posibles objetivos y situaciones, o pueden no estar suficientemente adaptados a necesidades específicas. Por otra parte, el utilizar instrumentos ajenos puede suponer incorporar objetivos también ajenos o falta de coherencia entre lo que se desea evaluar y el instrumento empleado (citado por Valbuena, 2000).

Los instrumentos para medir el proceso inmediato y la afectación del derecho a la defensa en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, se elaboraron siguiendo las recomendaciones dadas, con datos actualizados. Ambos instrumentos, presentados para su validación y también para las pruebas de confiabilidad, fueron diseñados por el tesista durante el desarrollo del III programa de tesis asistida de la Universidad Privada de Pucallpa (2018).

De acuerdo a las recomendaciones, se empleó un tiempo promedio de 10 minutos. El cuestionario consta de 06 ítems que recogen la variedad de respuestas del proceso inmediato y sus dimensiones, valoración razonada del caso en concreto Ausencia de investigación preparatoria e intermedia, lo cual permitió observar aspectos de la aplicación del instituto del proceso inmediato y la conducta de los encuestados. Se utilizó una escala de medición de tipo Likert, con frases que van de Nunca, Casi nunca, A veces, Casi Siempre y Siempre.

Asimismo, el cuestionario de afectación del derecho a la defensa en los juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, fue elaborado siguiendo las recomendaciones dadas por el asesor, efectuándose con datos actualizados para evaluar dicha variable derecho a la defensa en sus dimensiones, material y formal de todas las personas comprendidas en un proceso penal.

El cuestionario en mención consta de 06 ítems, elaborados en una escala de medición de tipo Likert, con una puntuación que varía del 1 al 5, y con frases que van de Nunca, Casi nunca, A veces, Casi Siempre y Siempre, el rango de aplicación de este instrumento es para los usuarios del servicios de administración de justicia de los juzgados civiles, conciliadores extrajudiciales, jueces civiles, abogados litigantes y justiciables, En promedio, el cuestionario requiere de 10 minutos para su resolución. De este modo, cada juez penal, fiscal, abogado litigante y docente universitario, se encargó de responder a los reactivos del Cuestionario, en función de las observaciones hechas en cada encuestado, acerca del proceso inmediato.

En la validación propiamente dicha se empleó los siguientes procesos:

A. Juicio de expertos:

Los instrumentos para medir el proceso inmediato y la afectación del derecho a la defensa en los juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, se entregaron para su validación a tres expertos, todos ellos abogados con grados de magister y doctor en derecho; quienes concluyeron que el instrumento de conciliación extrajudicial, es válido en un 86% de promedio general y el acceso a la tutela judicial efectiva es válido con 82% de promedio general. Por consiguiente, se deduce que la opinión de aplicabilidad es favorable para el propósito en ambos instrumentos (ver Anexos).

Para que los instrumentos sean válidos, se necesita un completo acuerdo entre los jueces (Ecurra, 1991), por lo que confirmamos dicha validez, ante la unanimidad de los expertos, lo cual podemos corroborar en Anexos.

B. Confiabilidad de Instrumentos:

El instrumento de proceso inmediato, para probar su confiabilidad, fue aplicada en una muestra de 15 personas relacionadas con la muestra del estudio, y fue sometida al proceso de confiabilidad a través de la fórmula alfa de Cron Bach, lo cual arrojó como resultado un 0.878 de confiabilidad, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Tabla 4

Coeficiente de confiabilidad Alfa de Cron Bach en el cuestionario Prueba prohibida

Alfa de Cron Bach	Número de ítems
0,878	06

Del mismo modo, el instrumento de afectación del derecho a la defensa en los juzgados de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo, también fue aplicado, para determinar su confiabilidad, a una muestra de personas relacionadas con la muestra en estudio, los mismos que completaran el Cuestionario en base a las observaciones que realicen, sobre las variables del estudio. Asimismo, la consistencia interna fue medida usando la fórmula alfa de Cronbach para ver su grado de confiabilidad, lo cual arrojó como resultado un 0.811 de confiabilidad, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Tabla 5

Coeficiente de confiabilidad Alfa de Cronbach en el Cuestionario Regulación del Código Procesal Penal

Alfa de Cronbach	Número de ítems
0,811	06

Como podemos observar, estos resultados indican una alta confiabilidad, considerando especialmente que todos los procedimientos internos de consistencia tienden a subestimar la confiabilidad.

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento

([http://www.eumettp://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/validación confiabilidad.html](http://www.eumettp://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/validación%20confiabilidad.html), recuperado 20-02-19). Todo instrumento de recolección de datos debe resumir dos requisitos esenciales: validez y confiabilidad.

Con la validez se determina la revisión de la presentación del contenido, el contraste de los indicadores con los ítems (preguntas) que miden las variables correspondientes. Se estima la validez como el hecho de que una prueba sea de tal manera concebida, elaborada y aplicada y que mida lo que se propone medir

En esta investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

- Aplicación de Cuestionario.
- Evaluación de las actividades desarrollada.
- Fichas técnicas de estadística.
- Fichaje durante el estudio, análisis bibliográfico y documental.

3.5. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.

Los datos se procesaron empleando estadísticos descriptivos.

Prueba de hipótesis, lo que el investigador hace a través de la prueba de hipótesis es determinar si la hipótesis es coherente con los datos obtenidos en la muestra. Si es coherente con los datos, ésta se acepta. Si la hipótesis no lo es, se rechaza (pero los datos no se descartan). El coeficiente de correlación de Pearson Es una prueba estadística para analizar la relación entre dos variables medidas por un nivel por intervalos o de razón.

$$r = \frac{n \sum XY - \sum X \sum Y}{\sqrt{[n \sum X^2 - (\sum X)^2][n \sum Y^2 - (\sum Y)^2]}}$$

Los grados de correlación que se utilizó para establecer los grados de correlación se describe a continuación:

Tabla 6

Grados de correlación del coeficiente de Pearson

Valor o Grado	Interpretación
± 1.00	Correlación Perfecta
± 0.90 a ± 0.99	Correlación muy alta (positiva o negativa)
± 0.70 a ± 0.89	Correlación alta (positiva o negativa)

± 0.40 a ± 0.69	Correlación moderada (positiva o negativa)
± 0.20 a ± 0.39	Correlación baja (positiva o negativa)
± 0.01 a ± 0.19	Correlación muy baja (positiva o negativa)
± 0.0	Correlación nula

Procesamiento de datos. La información procesada utilizando el programa Microsoft Excel (hoja de cálculo) y el software estadístico SPSS versión 24

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

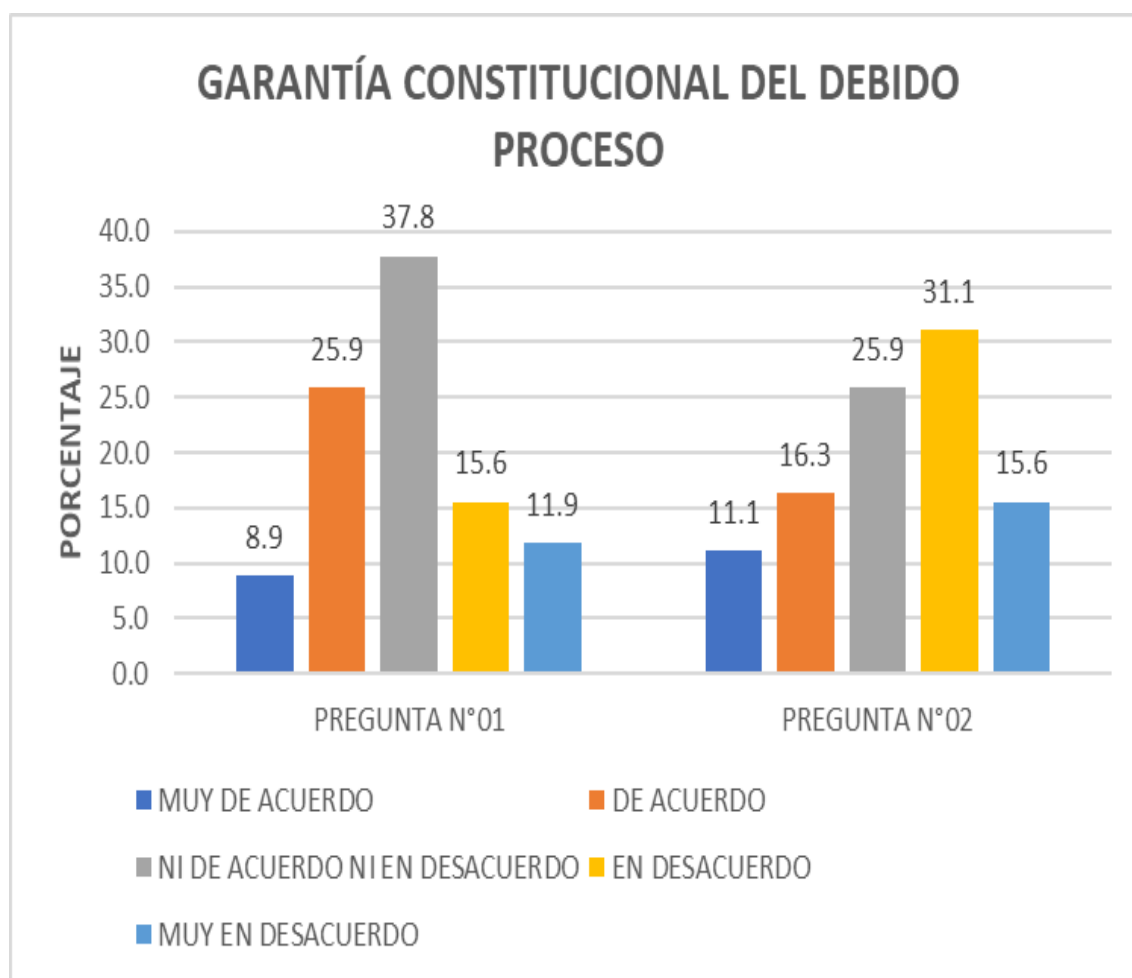
4.1. Presentación de resultados

Como consecuencia de la aplicación de los instrumentos se ha logrado los siguientes resultados:

Tabla 7: Grados de correlación del coeficiente de Pearson

PREGUNTA	MUY DE ACUERDO		DE ACUERDO		NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO		EN DESACUERDO		MUY EN DESACUERDO	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
	1. Las pruebas actuadas en el proceso penal en los juzgados penales de coronel portillo garantizan el debido proceso	12	8.9	35	25.9	51	37.8	21	15.6	16
2. Todas las pruebas actuadas en los penales de coronel se califican como legítimas	15	11.1	22	16.3	35	25.9	42	31.1	21	15.6

Figura 1: **Garantía Constitucional del debido proceso**



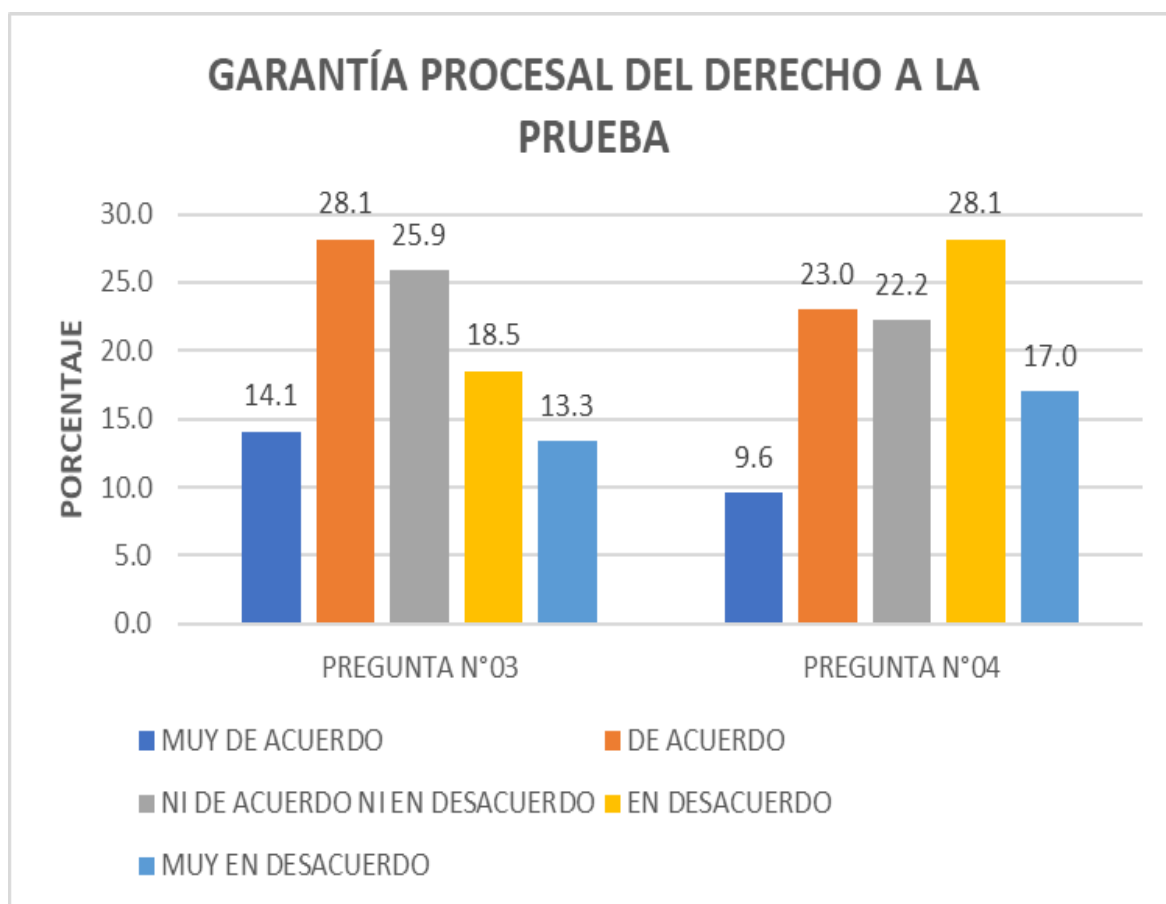
Descripción

Del total de encuestados con respecto a la pregunta N°01 ¿Las pruebas actuadas en el proceso penal en los juzgados penales de coronel portillo garantizan el debido proceso? El 8.9% respondió estar muy de acuerdo, el 25.9% respondió estar de acuerdo, el 37.8% respondió estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 15.6% respondió estar en desacuerdo, el 11.9% respondió estar muy en desacuerdo. Con respecto a la pregunta N° 02 2. Todas las pruebas actuadas en los penales de coronel se califican como legítimas, el 11.1% respondió estar muy de acuerdo, el 16.3% respondió estar de acuerdo, el 25.9% respondió estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 31.1% respondió estar en desacuerdo, el 15.6% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla 8: Dimensión 1 garantía procesal del derecho a la prueba

PREGUNTA	MUY DE ACUERDO		DE ACUERDO		NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO		EN DESACUERDO		MUY EN DESACUERDO	
	f	%	f	%	f	%	F	%	F	%
	3. El juez en los procesos penales utiliza las pruebas previa calificación rigurosa	19	14.1	38	28.1	35	25.9	25	18.5	18
4. Toda prueba en los procesos penales es legal, sin necesidad de calificarse su procedencia	13	9.6	31	23.0	30	22.2	38	28.1	23	17.0

Figura 2: Garantía procesal del derecho a la prueba



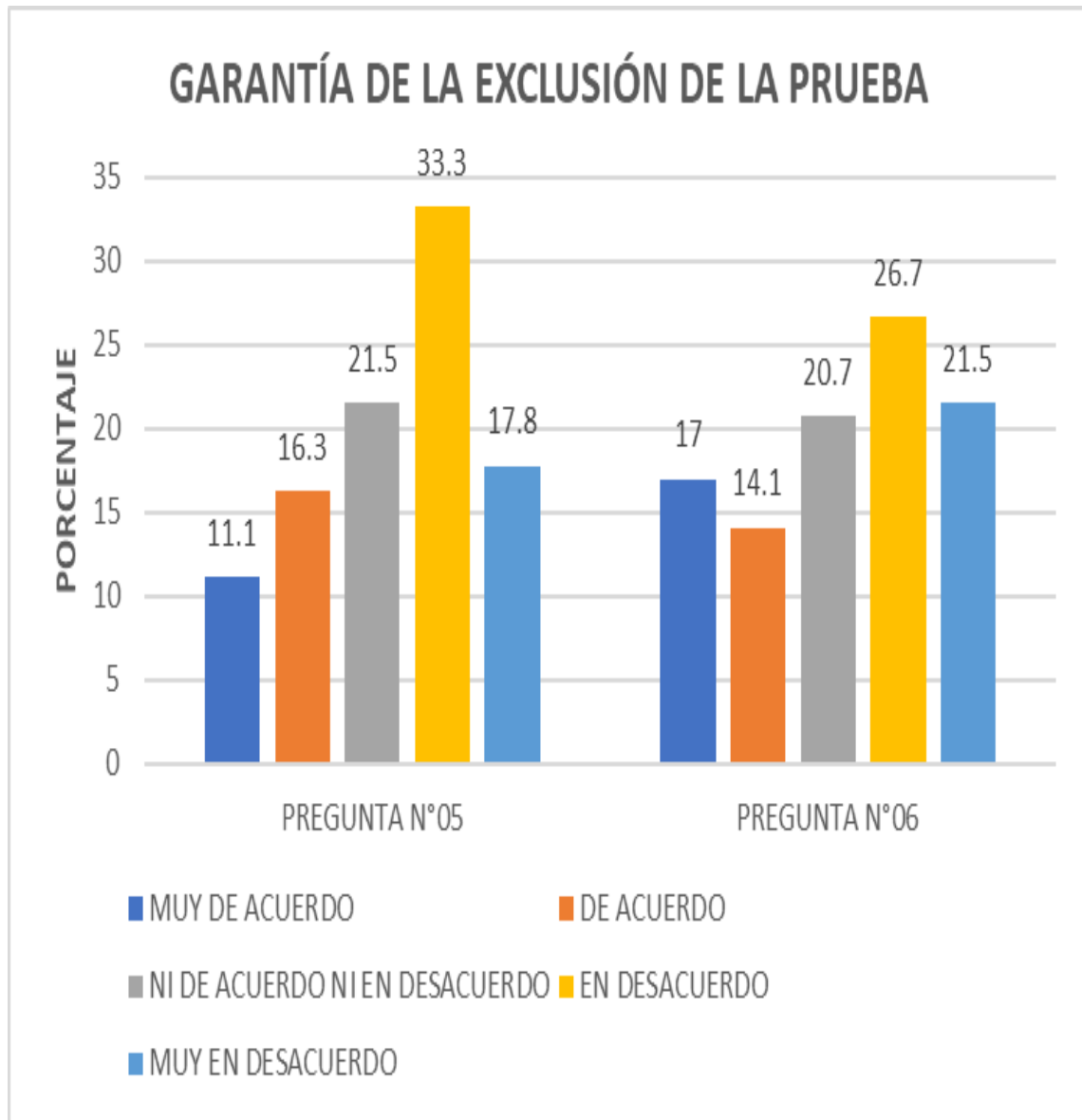
Descripción

Del total de encuestados con respecto a la pregunta N°03 el 14.1% respondió estar muy de acuerdo, el 28.1% respondió estar de acuerdo, el 25.9% respondió estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 18.5% respondió estar en desacuerdo, el 13.3% respondió estar muy en desacuerdo. Con respecto a la pregunta N° 04, el 9.6% respondió estar muy de acuerdo, el 23% respondió estar de acuerdo, el 22.2% respondió estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 28.1% respondió estar en desacuerdo, el 17% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla 9: Dimensión 1 garantía procesal del derecho a la prueba

PREGUNTA	MUY DE ACUERDO		DE ACUERDO		NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO		EN DESACUERDO		MUY EN DESACUERDO	
	f	%	F	%	f	%	f	%	f	%
	5. Toda prueba apreciada como, ilegítima e ilegal es excluida de oficio en los procesos penales que se llevan a cabo en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo	15	11.1	22	16.3	29	21.5	45	33.3	24
6. La prueba prohibida o ilícita son continuamente advertidas en los procesos penales, por lo que son excluidos o no tomado en cuenta en los procesos penales por las partes.	23	17.0	19	14.1	28	20.7	36	26.7	29	21.5

Figura 3: **Garantía de exclusión de la prueba**



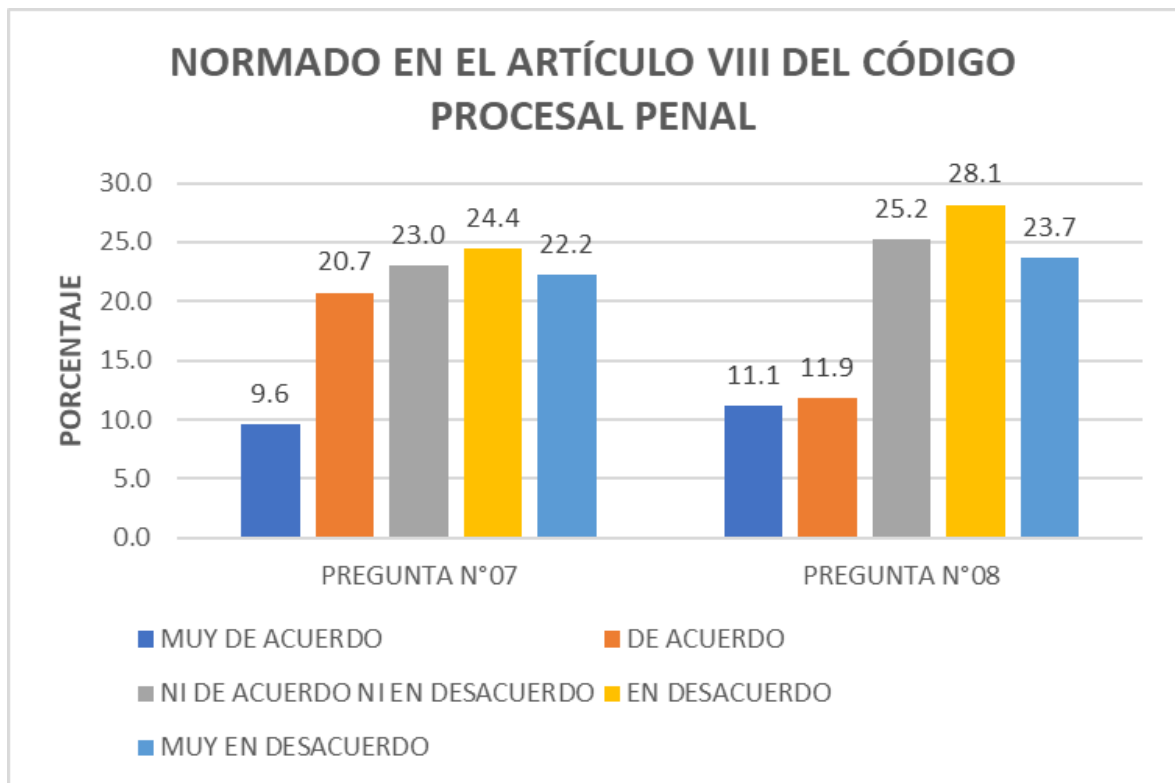
Descripción

Del total de encuestados con respecto a la pregunta N°05 el 11.1% respondió estar muy de acuerdo, el 16.3% respondió estar de acuerdo, el 21.5% respondió estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 33.3% respondió estar en desacuerdo, el 17.8% respondió estar muy en desacuerdo. Con respecto a la pregunta N° 06, el 17% respondió estar muy de acuerdo, el 14.1% respondió estar de acuerdo, el 20.7% respondió estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 26.7% respondió estar en desacuerdo, el 21.5% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla 10: Dimensión 02: normado en el artículo vii del Código Procesal Penal

PREGUNTA	MUY DE ACUERDO		DE ACUERDO		NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO		EN DESACUERDO		MUY EN DESACUERDO	
	f	%	f	%	F	%	f	%	F	%
	7. Los procesos penales en los juzgados penales de coronel portillo observan de oficio la regulación normativa de la legitimidad de la prueba	13	9.6	28	20.7	31	23.0	33	24.4	30
8. El código procesal penal prevé en qué etapa debe de excluirse una prueba prohibida o ilícita	15	11.1	16	11.9	34	25.2	38	28.1	32	23.7

Figura 4: Normado en el artículo VIII del código procesal penal



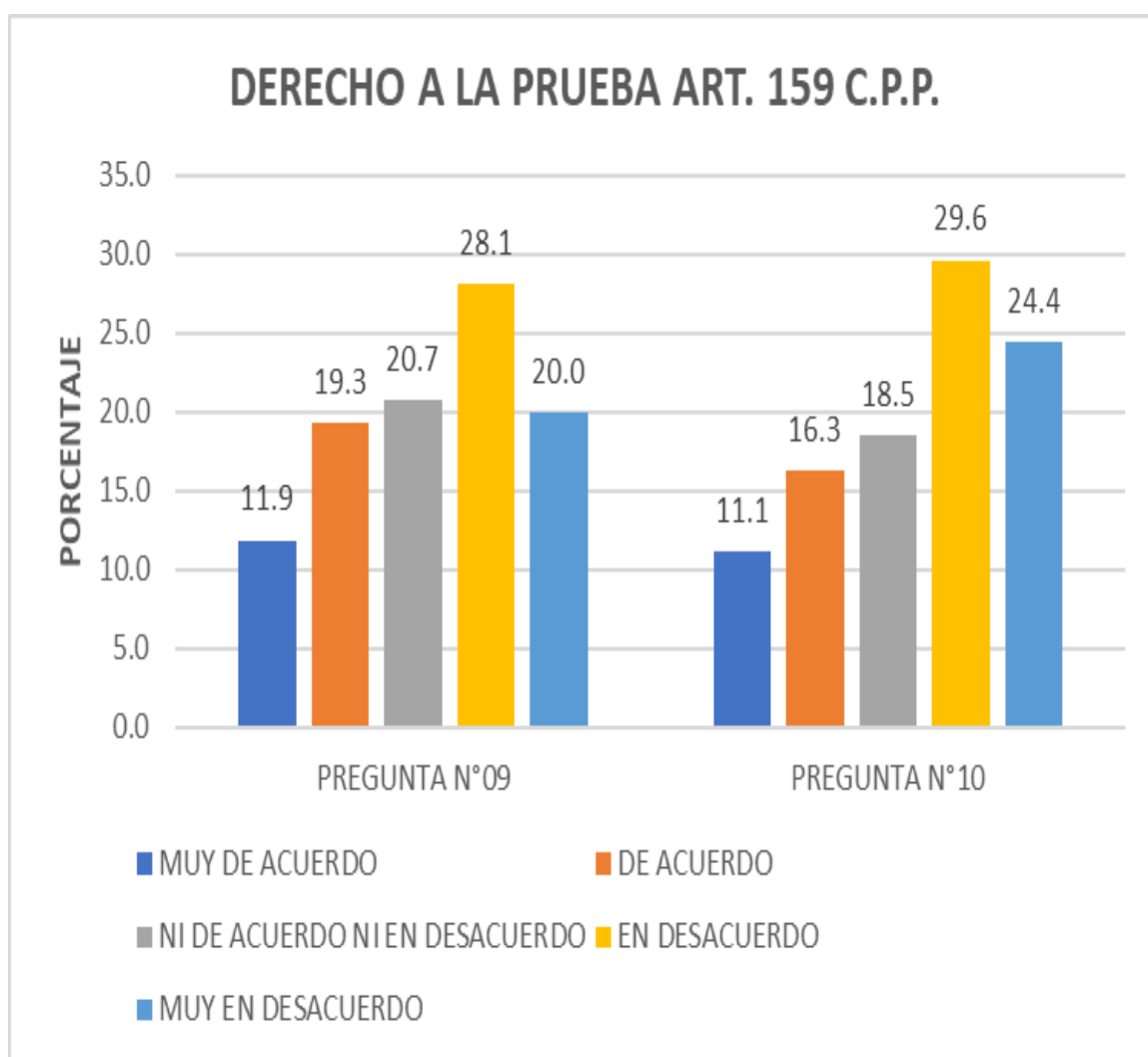
Descripción

Del total de encuestados con respecto a la pregunta N°07 el 9.6% respondió estar muy de acuerdo, el 20.7% respondió estar de acuerdo, el 23% respondió estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 24.4% respondió estar en desacuerdo, el 22.2% respondió estar muy en desacuerdo. Con respecto a la pregunta N° 08, el 11.1% respondió estar muy de acuerdo, el 11.9% respondió estar de acuerdo, el 25.2% respondió estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 28.1% respondió estar en desacuerdo, el 23.7% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla 11: Dimensión 02: derecho a la prueba art. 159 C.P.P.

PREGUNTA	MUY DE ACUERDO		DE ACUERDO		NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO		EN DESACUERDO		MUY EN DESACUERDO	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
	9. Los fiscales acostumbran a usar el derecho constitucional de la prueba prohibida, para descargar la responsabilidad penal del investigado.	16	11.9	26	19.3	28	20.7	38	28.1	27
10. La tutela de derecho, es el medio técnico de defensa para solicitar la exclusión de una prueba prohibida.	15	11.1	22	16.3	25	18.5	40	29.6	33	24.4

Figura 5 Derecho a la prueba art. 159 C.P.C.



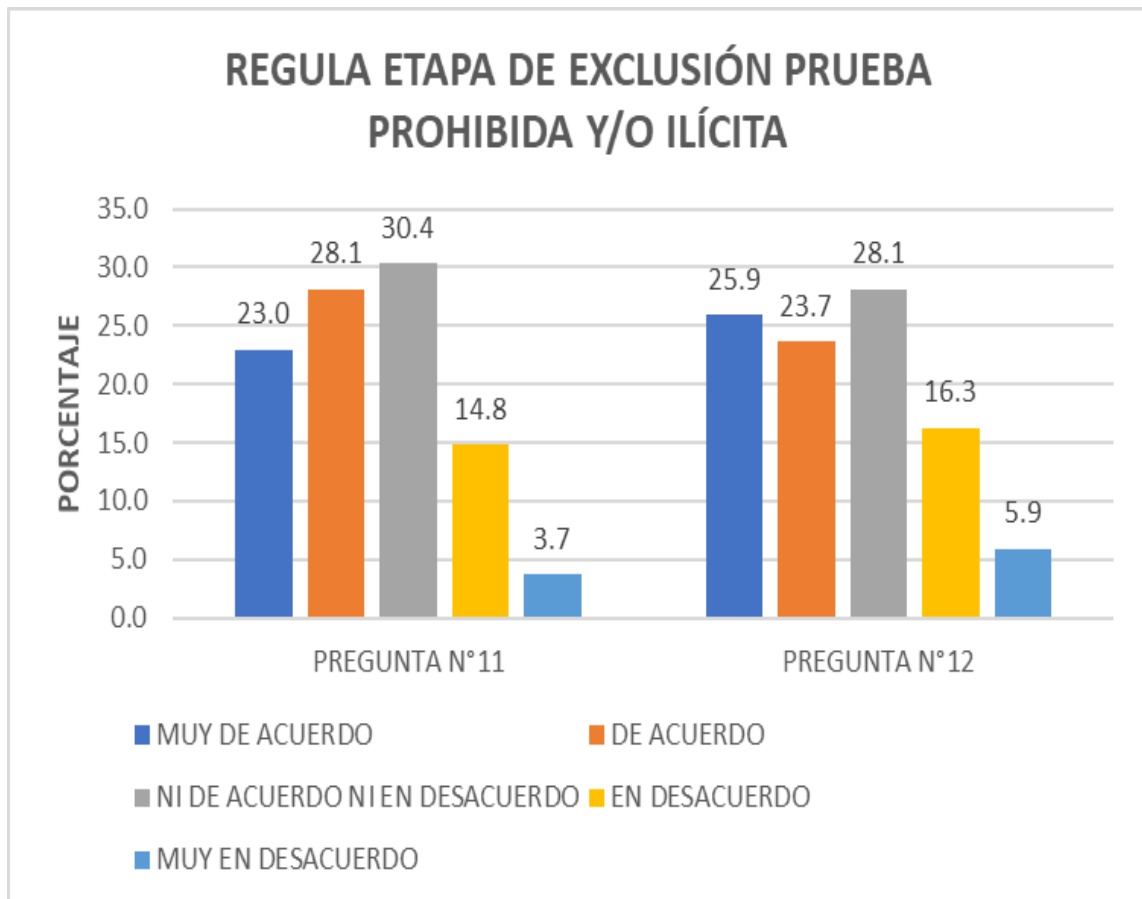
Descripción

Del total de encuestados con respecto a la pregunta N°09, el 11.9% respondió estar muy de acuerdo, el 19.3% respondió estar de acuerdo, el 20.7% respondió estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 28.1% respondió estar en desacuerdo, el 20% respondió estar muy en desacuerdo. Con respecto a la pregunta N° 10, el 11.1% respondió estar muy de acuerdo, el 16.3% respondió estar de acuerdo, el 18.5% respondió estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 29.6% respondió estar en desacuerdo, el 24.4% respondió estar muy en desacuerdo.

Tabla 12: Dimensión 02: regla etapa de exclusión prueba prohibida y/o ilícita

PREGUNTA	MUY DE ACUERDO		DE ACUERDO		NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO		EN DESACUERDO		MUY EN DESACUERDO	
	f	%	f	%	f	%	F	%	f	%
	11. El código Procesal Penal contempla una clasificación de delito de pruebas prohibidas o ilícitas.	31	23.0	38	28.1	41	30.4	20	14.8	5
12. Es necesario modificar el código procesal penal para regular la exclusión de la prueba prohibida o ilícita.	35	25.9	32	23.7	38	28.1	22	16.3	8	5.9

Figura 6 Regla etapa de exclusión de prueba prohibida y/o ilícita



Descripción

Del total de encuestados con respecto a la pregunta N°11, el 23% respondió estar muy de acuerdo, el 28.1% respondió estar de acuerdo, el 30.4% respondió estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 14.8% respondió estar en desacuerdo, el 3.7% respondió estar muy en desacuerdo. Con respecto a la pregunta N° 12, el 25.9% respondió estar muy de acuerdo, el 23.7% respondió estar de acuerdo, el 28.1% respondió estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 16.3% respondió estar en desacuerdo, el 5.9% respondió estar muy en desacuerdo.

Prueba de Hipótesis

Tabla 13

Hipótesis general

		exclusion de la prueba prohibida	regulación en el codigo procesal penal
EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA PROHIBIDA	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1 135	,836 135
REGULACIÓN EN EL CODIGO PROCESAL PENAL	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,836 ,001 135	1 135

Existe relación significativa entre la exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo Penal 2017, un p valor de 0,001 y un $r = 0,836$

Tabla 14**Hipótesis específica N° 01**

		Exclusión de la prueba prohibida	garantía constitucional del derecho al debido proceso y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017
Exclusión de la prueba prohibida	Correlación de Pearson	1	,528
	Sig. (bilateral)		,004
	N		
Garantía constitucional del derecho al debido proceso y su regulación en el Código Procesal penal en los juzgados penales de la provincia de Coronel Portillo Año 2017		135	135
	Correlación de Pearson	,528	1
	Sig. (bilateral)	,004	
	N	135	135

Existe relación entre la exclusión de la prueba prohibida y la garantía constitucional del derecho al debido proceso y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, es predominante medio con un p valor de 0,004 y una correlación de Pearson $r = 0,528$

Tabla 15**Hipótesis específica N° 02**

		exclusión de la prueba prohibida	Existe relación garantía procesal del derecho a la prueba y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017
Exclusión de la prueba prohibida	Correlación de Pearson	1	,863
	Sig. (bilateral)		,003
	N		
Existe relación entre la garantía procesal del derecho a la prueba y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017		135	135
	Correlación de Pearson	,863	1
	Sig. (bilateral)	,003	
	N	135	135

Existe relación significativa entre la exclusión de la prueba prohibida y la garantía procesal del derecho a la prueba y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, con un p valor de 0,003 y una correlación de Pearson de $r = 0,863$.

Tabla 16

Hipótesis específica N° 03

		Exclusión de la prueba prohibida	Existe relación entre la etapa de exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el proceso penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017
Exclusión de la prueba prohibida	Correlación de Pearson		,692
	Sig. (bilateral)		,010
	N	135	135
Existe relación entre la etapa de exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el proceso penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017	Correlación de Pearson	,692	1
	Sig. (bilateral)	,010	
	N	135	135

Existe relación significativa entre la etapa de exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el proceso penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, con un p valor de 0,010 y una correlación de Pearson de $r = 0,692$

4.2. Discusión

A partir de los resultados encontrados, aceptamos la hipótesis alternativa general que establece que existe relación significativa entre la exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el Código Procesal en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, estos resultados guardan relación con lo que sostiene, Orillo J. (2013), en su trabajo de investigación titulado “Algunos Apuntes sobre la Prueba Ilícita y su tratamiento en la Jurisprudencia Peruana”; arriba a la conclusión que el derecho a la prueba no es un derecho absoluto, sino que debe

ser ejercido con ciertos límites y respetando los derechos fundamentales de las personas.

Asimismo guarda relación con lo que sostiene **Castro (2008)**, Criterios para la determinación de la prueba ilícita en la jurisprudencia penal peruana; concluye;

- 1.- Debido al insuficiente conocimiento respecto de la prueba ilícita, en los procesos penales conocidos por el subsistema de juzgamiento de delitos de terrorismo los operadores procesales no han desarrollado suficientemente criterios para la admisión o exclusión en el proceso del material probatorio que afecta derechos fundamentales de los procesados.
- 2.- La doctrina nacional y el Tribunal Constitucional no han desarrollado de manera orgánica criterios respecto de la prueba ilícita. Sin embargo, en la sentencia del caso “Rafael García Mendoza contra SERPOST S.A. (1058-2004- AA/TC) ha fijado dos cuestiones fundamentales: primero, que la actividad probatoria y el descubrimiento de la verdad no pueden lograrse a cualquier precio, pues en tal cometido es exigible el respeto y observancia de los límites establecidos por la Constitución, es decir, los derechos fundamentales, y, segundo, que la prueba obtenida con vulneración de los derechos fundamentales no puede ser utilizada para incriminar a una persona y, por tanto, carece de efectos legales. Este fallo es hasta ahora el más importante pronunciamiento de nuestro Tribunal Constitucional, el mismo que podría marcar el inicio de un desarrollo más orgánico y sistemático de la cuestión a nivel de la jurisprudencia constitucional en nuestro país. En el mismo sentido, en la doctrina se aprecia un creciente interés por la problemática de la prueba ilícita.
- 3.- Las excepciones a la regla de exclusión aplicables por los juzgadores deben ser expresamente reguladas por el legislador, por ser ello más adecuado a nuestra realidad jurídico – procesal, en tanto que el principio de proporcionalidad podrá ser aplicado en el caso concreto cuando la prueba haya sido regularmente obtenida y el juzgador tenga que optar entre valores o bienes constitucionalmente protegidos, de igual o superior rango.

Empero no guarda relación con lo sostenido **Atarama (2015)**, en el que manifiesta que en nuestro sistema jurídico aún subsiste por una parte, la dura regla de la exclusión de la prueba regulada en el Código Procesal Penal y

conjuntamente están los Acuerdo de Pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal del 2004, en que los jueces consensuaron que la prueba ilícita es válida: si se descubre de buena fe en casos de flagrancia o que beneficie al procesado, entre otros. Arriba a la conclusión de que las Cortes Superiores de la República han admitido al principio de proporcionalidad como una excepción a la regla de la exclusión probatoria. En tanto siendo una prueba prohibida sencillamente no debe calificarse la buena o mala fe, en tanto desnaturaliza el carácter de prohibida.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- * Hemos determinando en el presente trabajo que Existe relación significativa entre la exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo Penal 2017, un p valor de 0,001 y un $r = 0,836$.
- * Existe relación entre la exclusión de la prueba prohibida y la garantía constitucional del derecho al debido proceso y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, y su regulación del Código Procesal Penal, en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, es predominante medio con un p valor de 0,004 y una correlación de Pearson $r = 0,528$.
- * Lo que en la práctica, se vocea como una garantía constitucional, sigue siendo una teoría, que está en debate todavía, declaraciones inquisitivas auto inculpatoria, preparación de pruebas en la investigación preliminar, no hay forma aun de para estos actos.
- * El numeral II del Artículo VIII del Título Preliminar, del Código Procesal Penal, se mantiene en vigor, empero ello está en la espera de su regulación a efectos de conocerse en qué etapa debe de calificarse cuando una prueba es prohibida, y cuál es el procedimiento a seguirse.

- * Que, la incorporación y valoración de la prueba prohibida en los procesos en los juzgados penales de la Provincia de Coronel, afecta el debido proceso con incidencia al objeto y finalidad del proceso penal, lo cual genera inseguridad jurídica, al sistema de administración de justicia.

5.2. Recomendaciones

- * Que, debe de establecerse una clasificación de los delitos susceptibles de generarse pruebas prohibidas, a efectos de establecerse pautas, mediante técnicas que permitan su observancia y tratamiento.
- * Que, se regule en el Código Procesal Penal, el proceso para excluir la prueba prohibida, a efectos de evitar ambigüedades en cuanto a la forma y modo de su exclusión.
- * Que, modificar el Código Procesal Penal, en el artículo VIII del Título Preliminar a efectos de que quede redactado de la siguiente manera: Artículo VIII.- Legitimidad de la prueba.
- * Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.
- * carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales.
- * La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucionalmente establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.
Debiendo agregarse; lo siguiente:
- * La prueba prohibida debe cuestionarse en la etapa de la investigación preparatoria, sometida a control del órgano jurisdiccional del juez de la investigación preparatoria, la cual será resuelta en audiencia pública.

CAPÍTULO VI

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armenta Amanda Deu - *La verdad en el filo de la navaja* (nuevas tendencias en materia de prueba ilícita) REVISTA IUS ET PRAXIS - AÑO 13 - N° 2 - 345-377
- Atarama (2015), *La prueba ilícita y los factores legales y funcionales asociados al debido proceso en la investigación penal*. Iquitos, Perú: Tesis UNAP
- Bentham, Jeremías: *Tratado de Las Pruebas Judiciales*, Traducción de Manuel Ossorio Florit, Librería El Foro, Buenos Aires, 2003, Pág. 14. 9 Explica
- Taruffo, Michele: *La Prueba de Los Hechos*, Traducción de Jordi Ferrer Beltrán, Editorial Trotta, Madrid, 2005, Pág. 423,
- Calvo (2017), *La desuetudo es la manifestación más importante en el contexto de la teoría pura del derecho*.
- Campanelli (2014) *La confesión precedida de la obtención inconstitucional de fuentes de prueba*, Tesis Doctoral, T35819.pdf. Recuperado a partir de <http://eprints.ucm.es/28664/1/T35819.pdf>
- Castro (2008), *Criterios para la determinación de la prueba ilícita en la jurisprudencia penal peruana*. Lima, Perú: Tesis UNMSM
- Caro, J. (2010). *Dogmática penal aplicada*. Lima, Perú. Ara editores
- Castillo L. (2013) *La motivación de la Valoración de la Prueba en materia penal*. Explica Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto: "Proceso, autocomposición y

autodefensa”, en: Estudios diversos de Derecho procesal, Bosch, Barcelona, (1985), pág. 56.

De Pina, Rafael: Tratado de Las Pruebas Civiles, Editorial Porrúa, México, 1942, Págs. 36 Y 37. 27

Dellepiane, A. (2003). Nueva teoría de la prueba. Bogotá, Colombia. Temis.

Devis, H. (1995). Teoría general de la prueba judicial. Bogotá, Colombia. Tomo I, 5ª edición, ABC.

Devis Echandía, Hernando (2005). «II». *Teoría General de la Prueba*. Bogotá - Colombia: Temis S.A. p. 25.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Civitas, Madrid, 1985, pág. 137.

Gascón Abellán, Marina: Los Hechos en el Derecho: Bases Argumentales De La Prueba, Marcial Pons, Madrid [Etc.], 2004, Págs. 47 Y 48,

Gimeno Sendra, Vicente: Manual de Derecho Procesal Penal, Colex, Majadahonda (Madrid), 2008, Pág. 101

Giner (2008) Prueba prohibida y prueba ilícita. Recuperado a partir de <http://revistas.um.es/analesderecho/article/viewFile/113751/107781>

J. (2008). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires, Argentina. Lexis nexis.

Larenz, Karl: Metodología de la Ciencia del Derecho, Traducción de Marcelino Rodríguez Molinero, Editorial Ariel, Barcelona, 1994, Págs. 265 Y 266,

Manzini, V. (1996). Tratado de derecho procesal penal. Buenos Aires, Argentina. Tomo III. El foro.

Muñoz Sabaté, Luis: Técnica Probatoria: Estudios Sobre Las Dificultades De La Prueba En El Proceso, Editorial Praxis, Barcelona, 1993, Pág. 30.

Orillo (2013), Algunos apuntes sobre prueba ilícita y su tratamiento en la jurisprudencia peruana. Lima, Perú: Tesis PUCP

Padilla (2016), El origen del proceso penal peruano.

Pareja Mujica Brenda (2017) Modelo de Control Constitucional para la Admisión de la Prueba de Cargo con Violación a Derechos Fundamentales en el Sistema Jurídico Peruano. recuperado a partir de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/Pareja_Mujica_Modelo_de_Control_Constitucional_Para_La_Admission_de_La_

Prueba_de_Cargo_con_Violacion_a_Derechos_Fundamentales_en_el_Sistema_Juridico_Peruano.pdf sequence=1T35819.pdf. Recuperado a partir de <http://eprints.ucm.es/28664/1/T35819.pdf>

- Pineda, Dávila y Ramírez (2017), *Cómo elaborar proyectos y tesis de investigación científica cuantitativa*. Pucallpa, Perú: Corpograf ATLAS S.A.
- Piscoya, L. (2005), *Procedimiento de exclusión de la prueba ilícita*. Lima, Perú: Revista Derecho y Cambio social
- Prieto-Castro y Ferrándiz, Leonardo: *Tratado de Derecho Procesal Civil: Proceso Declarativo, Proceso de Ejecución*, Tomo I, Aranzadi, Pamplona, 1985, Pág. 617.
- 13 De Pina, Rafael: *Tratado de Las Pruebas Civiles*, Editorial Porrúa, México, 1942, Págs. 36 Y 37. 27
- Rabanal (2008), *La prueba prohibida desde la doctrina y la jurisprudencia*. Lima, Perú: Tesis PUCP.
- Rosas J. (2016) *La prueba en el nuevo proceso penal*- Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.-Lima Perú.
- Sabino Carlos A. (1986) *El proceso de investigación*. Caracas: Editorial Panapo,
- Sánchez (2017), *Origen de los estudios procesal penal*.
- Sentís Melendo, Santiago: *La Prueba, Los Grandes Temas Del Derecho Probatorio*, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1979, Pág. 22:
- Serra Domínguez, Manuel: *Jurisdicción, Acción y Proceso*, Atelier, Barcelona, 2008, Pág. 231,
- Talavera Elguera Pablo, 2009 - *LA PRUEBA En el Nuevo Proceso Penal - MANUAL DEL DERECHO PROBATORIO Y DE LA VALORIZACION DE LAS PRUEBAS EN EL PROCESO PENAL COMÚN* - Academia Nacional de la Magistratura

Apéndices

Anexo 01: Matriz de consistencia

Titular : EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y SU REGULACION EN EL CODIGO PROCESAL PENAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2017.

Autores: JACKELINE LAVI BARBARAN y MUSY RENGIFO CORDOVA

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General (si corresponde)	Variable		Metodología	
			Nombre	Dimensiones		
¿Qué, relación existe entre la exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el proceso penal en los juzgados penales de la provincia de Coronel Portillo Penal 2017?	Determinar la existencia de relación significativa entre la exclusion de la prueba prohibida y su regulación en el Código Procesal Penal, en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo en el 2017.	Existe relación significativa entre la exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el Código Procesal Penal, en los juzgados penales de la provincia de coronel Portillo Penal 2017	V1 Exclusion de la Prueba Prohibida.	Garantía constitucional del debido proceso	- TIPO DE INVESTIGACIÓN: Jurídica - NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Jurídica Descriptivo correlacional - DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: No Experimental Transeccional Descriptiva - POBLACIÓN Y MUESTRA: Jueces, Fiscales, abogados litigantes y Muestreo No Probabilístico - TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Bibliográfica documentos -INSTRUMENTOS: Encuestas Entrevistas, cuestionario, análisis documental, observación científica, uso de internet. -TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS. Selección y Representación de Variables, Matriz Tripartita de Datos, Utilización de Procesador Sistematizado Computarizado, Pruebas Estadísticas SPSS 24.	
Problema Específico	Objetivo Específico	Hipótesis Especifica		Dimensiones		
1. ¿Qué relación existe entre la garantía constitucional del derecho al debido proceso y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017?	1. Determinar qué relación existe entre la garantía constitucional del derecho al debido proceso y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017?	1.Existe relación entre la garantía constitucional del derecho al debido proceso y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017?	V2 Regulación en el Código Procesal Penal	Garantía procesal del derecho a la prueba a		
2. ¿Que, relación existe entre la garantía procesal del derecho a la prueba y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017?	2. Determinar relación que existe entre la garantía procesal del derecho a la prueba y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017?	2. Existe relación entre la garantía procesal del derecho a la prueba y su regulación en el Código Procesal Penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017		Garantía de la exclusion de la prueba		Legitimidad regulada
3. ¿Que, relación existe entre la etapa de exclusion de la prueba prohibida y su regulación en el proceso penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017?	3. Determinar qué relación existe entre la etapa de exclusion de la prueba prohibida y su regulación en el proceso penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017?	3. No existe relación entre la etapa de exclusion de la prueba prohibida y su regulación en el proceso penal en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017		No se cumple		No se ha establecido etapa de exclusion

Anexo 2: MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Título : EXCLUSION DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y SU REGULACION EN EL CODIGO PROCESAL PENAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2017

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	Opción de respuesta (Según su instrumento)					Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
				Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
EXCLUSION DE LA PRUEBA PROHIBIDA	-Garantía constitucional debido proceso -Garantía procesal del derecho a prueba a -Garantía de exclusion de prueba	-Legitimidad de la prueba -Legalidad de la prueba -Prueba excluida del proceso	1			X		X	X		X		X				
			2			X		X		X		X					
			3						X	X		X		X			
			4					X	X	X		X		X			
			5					X	X	X		X		X			
			6					X	X	X		X		X			
Regulación En el Código Procesal Penal	-Legitimidad regulada -No se cumple -No se ha establecido etapa de exclusion	- -Legitimidad regulada -No se cumple -No se ha establecido etapa de exclusion	7			X		X	X		X		X				
			8		X			X	X		X		X				
			9		X			X	X	X		X		X			
			10		X			X	X	X		X		X			
			11		X			X	X	X		X		X			
			12		X			X	X	X		X		X			

Pucallpa, 19 del octubre 2018

Validadores

Anexo 3 Base de datos

N°	PR EG UN TA0 1		PR EG UN TA 02		PR EG UN TA 03		PR EG UN TA 04		PR EG UN TA 05		PR EG UN TA 06		PR EG UN TA 07		PR EG UN TA 08		PR EG UN TA 09		PR EG UN TA 10		PR EG UN TA 11		PR EG UN TA 12	
01	2	DE ACU ERD O	5	MUY EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	1	MUY DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO
02	3	NI DE ACU ERD O NI EN DES ACU ERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO
03	4	EN DES ACU ERD O	5	MUY EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	1	MUY DE ACUERD O	2	DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO
04	2	DE ACU ERD O	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	1	MUY DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO
05	4	EN DES ACU ERD O	5	MUY EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	1	MUY DE ACUERD O	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO
06	4	EN DES ACU ERD O	5	MUY EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO
07	3	NI DE ACU ERD O NI EN DES ACU ERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO
08	3	NI DE ACU ERD	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN	1	MUY DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	5	MUY EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN	5	MUY EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO

		ON EN DES ACU ERD O				DESACU ERDO													DESACU ERDO					
09	3	NI DE ACU ERD O NI EN DES ACU ERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	2	DE ACUERD O	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO
10	4	EN DES ACU ERD O	5	MUY EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	2	DE ACUERD O	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO
11	3	NI DE ACU ERD O NI EN DES ACU ERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	2	DE ACUERD O	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO
12	2	DE ACU ERD O	5	MUY EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	2	DE ACUERD O	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO
13	4	EN DES ACU ERD O	5	MUY EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	2	DE ACUERD O	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO
14	4	EN DES ACU ERD O	5	MUY EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	1	MUY DE ACUERD O	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO
15	4	EN DES ACU ERD O	5	MUY EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO
16	3	NI DE ACU	4	EN DESACU	3	NI DE ACUERD	1	MUY DE ACUERD	4	EN DESACU	4	EN DESACU	5	MUY EN DESACU	2	DE ACUERD	5	MUY EN DESACU	3	NI DE ACUERD	5	MUY EN DESACU	5	MUY EN DESACU

		ERDO O NI EN DESACU ERDO		ERDO		O NI EN DESACU ERDO		O		ERDO		ERDO		ERDO		O		ERDO		O NI EN DESACU ERDO		ERDO		ERDO
17	2	DE ACU ERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	1	MUY DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO
18	3	NI DE ACU ERD O NI EN DES ACU ERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO
19	4	EN DES ACU ERD O	5	MUY EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO
20	2	DE ACU ERD O	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	1	MUY DE ACUERD O	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO
21	4	EN DES ACU ERD O	5	MUY EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO
22	3	NI DE ACU ERD O NI EN DES ACU ERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO
23	3	NI DE ACU ERD O NI EN DES ACU ERD O	5	MUY EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	2	DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO

24	4	EN DESACU ERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO
25	2	DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO
26	4	EN DESACU ERD O	5	MUY EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO
27	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERD O	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO
28	4	EN DESACU ERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO
29	4	EN DESACU ERD O	5	MUY EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	1	MUY DE ACUERD O	2	DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO
30	4	EN DESACU ERD O	4	EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	2	DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	4	EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO	4	EN DESACU ERDO
31	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERD O	4	EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO
32	3	NI DE ACUERD O NI EN	5	MUY EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	2	DE ACUERD O	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	3	NI DE ACUERD O NI EN DESACU ERDO	5	MUY EN DESACU ERDO

		DESACUERDO																						
33	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	1	MUYDEACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	5	MUYENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	
34	4	ENDESACUERDO	5	MUYENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	2	DEACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	5	MUYENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO
35	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	5	MUYENDESACUERDO
36	4	ENDESACUERDO	5	MUYENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	2	DEACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	2	DEACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO
37	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	2	DEACUERDO	4	ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	5	MUYENDESACUERDO	5	MUYENDESACUERDO
38	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	5	MUYENDESACUERDO	2	DEACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	5	MUYENDESACUERDO	2	DEACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO
39	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	2	DEACUERDO	2	DEACUERDO	4	ENDESACUERDO	5	MUYENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO	4	ENDESACUERDO
40	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	5	MUYENDESACUERDO	2	DEACUERDO	2	DEACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	3	NI DEACUERDO NI ENDESACUERDO	5	MUYENDESACUERDO

				ERDO								ERDO				ERDO		ERDO				ERDO		
68	1	MUY DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO	1	MUY DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO
69	1	MUY DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1	MUY DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO
70	2	DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	2	DE ACUERDO	2	DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO
71	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO
72	1	MUY DE ACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	1	MUY DE ACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
73	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO
74	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO
75	2	DE ACUERDO	2	DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	2	DE ACUERDO

76	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO
77	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
78	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO
79	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO
80	2	DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO
81	1	MUY DE ACUERDO	2	DE ACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1	MUY DE ACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1	MUY DE ACUERDO	2	DE ACUERDO
82	2	DE ACUERDO	2	DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	2	DE ACUERDO	2	DE ACUERDO
83	2	DE ACUERDO	3	NI DE ACUERDO	3	NI DE ACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	3	NI DE ACUERDO

		O			ERDO		ERDO		ERDO		ERDO		ERDO		ERDO		ERDO		ERDO		ERDO			
100	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
101	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO
102	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO
103	4	EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO
104	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
105	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	2	DE ACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO
106	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
107	5	MUY EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	4	EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO

134	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO
135	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5	MUY EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO







Anexo 04: Confiabilidad del Instrumento

Variable: La exclusion de la prueba prohibida

INSTRUMENTO - CUESTIONARIO	
Alfa de Cronbach	Ítems
0,9	06

Fuente: Resultado SPS Versión 24

Interpretación:

Los validadores mediante la tabulación de 12 ítems, utilizando el SPS versión 24 y mediante la aplicación de la prueba de confiabilidad del Alfa de Cronbach correspondiente del instrumento de investigación arrojó 0,9, por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Asimismo, adjuntamos informe de confiabilidad de instrumento.

Pucallpa, 19 de octubre de 2018

Atentamente,

Estadístico



Anexo 05: Confiabilidad del Instrumento

Variable: Regulación en el Código Procesal Penal

INSTRUMENTO - CUESTIONARIO	
Alfa de Cronbach	Ítems
0,9	06

Fuente: Resultado SPS Versión 24

Interpretación:

Los validadores mediante la tabulación de 06 ítems, utilizando el SPS versión 24 y mediante la aplicación de la prueba de confiabilidad del Alfa de Cronbach correspondiente del instrumento de investigación arrojó 0,9, por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Asimismo, adjuntamos informe de confiabilidad de instrumento.

Pucallpa, 19 de octubre de 2018

Atentamente,

Estadístico



Anexo 06: Instrumento de aplicación

“Exclusión de la prueba prohibida y su regulación en el Código Procesal Penal en los Juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017”

Lugar : ----

N° DE ENCUESTA : -----

FECHA : -----

APENDICE 2

NOTA IMPORTANTE: A través del presente instrumento pretendemos conocer su criterio referente a la problemática que se alude en el título, por lo que invocamos seriedad y honestidad en sus respuestas que permite ejecutar nuestra investigación socio-jurídica-laboral.

I. DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO:

1.- ES USTED:

A) Juez B) Fiscal

C) Abogado Litigante

2.- SEXO: A) MASCULINO B) FEMENINO

3.- EDAD:

A) Menor de 30 años B) De 30 a 39 años

C) De 40 a 49 años D) De 50 a 59 años

E) Mayor de 60 años

II. INTERROGANTES RESPECTO A LA TEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN:

1. Las pruebas actuadas en el proceso penal en los juzgados penales de coronel portillo garantizan el debido proceso.

a) Muy de acuerdo b) De acuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo d) En desacuerdo

e) Muy en desacuerdo

2. Todas las pruebas actuadas en los procesos penales de la Provincia de Coronel se califican como legítimas.

- | | | | |
|-----------------------------------|--------------------------|------------------|--------------------------|
| a) Muy de acuerdo | <input type="checkbox"/> | b) De acuerdo | <input type="checkbox"/> |
| c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo | <input type="checkbox"/> | d) En desacuerdo | <input type="checkbox"/> |
| e) Muy en desacuerdo | <input type="checkbox"/> | | |

3. El juez en los procesos penales utiliza las pruebas previa calificación rigurosa

- | | | | |
|-----------------------------------|--------------------------|------------------|--------------------------|
| a) Muy de acuerdo | <input type="checkbox"/> | b) De acuerdo | <input type="checkbox"/> |
| c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo | <input type="checkbox"/> | d) En desacuerdo | <input type="checkbox"/> |
| e) Muy en desacuerdo | <input type="checkbox"/> | | |

4. Toda prueba en los procesos penales es legal, sin necesidad de calificarse su procedencia

- | | | | |
|-----------------------------------|--------------------------|------------------|--------------------------|
| a) Muy de acuerdo | <input type="checkbox"/> | b) De acuerdo | <input type="checkbox"/> |
| c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo | <input type="checkbox"/> | d) En desacuerdo | <input type="checkbox"/> |
| e) Muy en desacuerdo | <input type="checkbox"/> | | |

5. Toda prueba apreciada como, ilegítima e ilegal es excluida de oficio en los procesos penales que se llevan a cabo en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo

- | | | | |
|-----------------------------------|--------------------------|------------------|--------------------------|
| a) Muy de acuerdo | <input type="checkbox"/> | b) De acuerdo | <input type="checkbox"/> |
| c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo | <input type="checkbox"/> | d) En desacuerdo | <input type="checkbox"/> |
| e) Muy en desacuerdo | <input type="checkbox"/> | | |

6. La prueba prohibida o ilícita son continuamente advertidas en los procesos penales, por lo que son excluidos o no tomados en cuenta por las partes.

- | | | | |
|-----------------------------------|--------------------------|------------------|--------------------------|
| a) Muy de acuerdo | <input type="checkbox"/> | b) De acuerdo | <input type="checkbox"/> |
| c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo | <input type="checkbox"/> | d) En desacuerdo | <input type="checkbox"/> |
| e) Muy en desacuerdo | <input type="checkbox"/> | | |

7. Los procesos penales en los juzgados penales de coronel portillo observan de oficio la regulación normativa de la legitimidad de la prueba.

- a) Muy de acuerdo b) De acuerdo
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo d) En desacuerdo
e) Muy en desacuerdo

8. El código procesal penal prevé en que etapa debe de excluirse una prueba prohibida o ilícita.

- a) Muy de acuerdo b) De acuerdo
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo d) En desacuerdo
e) Muy en desacuerdo

9. Los fiscales acostumbran a usar el derecho constitucional de la prueba prohibida, para descargar la responsabilidad penal del investigado

- a) Muy de acuerdo b) De acuerdo
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo d) En desacuerdo
e) Muy en desacuerdo

10. La tutela de derecho, es el medio técnica de defensa para solicitar la exclusión de una prueba prohibida.

- a) Muy de acuerdo b) De acuerdo
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo d) En desacuerdo
e) Muy en desacuerdo

11. El código Procesal Penal contempla una clasificación de delitos de pruebas prohibidas o ilícitas

- a) Muy de acuerdo b) De acuerdo
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo d) En desacuerdo
e) Muy en desacuerdo

12. Es necesario modificar el código procesal penal para regular la exclusión de la prueba prohibida o ilícita

- a) Muy de acuerdo b) De acuerdo
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo d) En desacuerdo
e) Muy en desacuerdo

Gracias....